
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

C. Martín González Torres.

Se hace de su conocimiento que María Candelaria Rodríguez Villalba promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 426/2023, en contra de la sentencia definitiva de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 155/2023.

Que por auto de tres de octubre de dos mil veintitrés, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Martín González Torres, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que publica este tribunal diariamente en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 544894)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

JULIO CÉSAR OCHOA SOLANO
TERCERO INTERESADO EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL
JUICIO DE AMPARO DIRECTO 472/2023,
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE;

En autos del expediente 472/2023, formado con motivo de la demanda de amparo directo promovida por Karla Mariana Bourget López, en representación de la menor de identidad reserva con iniciales S.V.C.B., en contra de la resolución de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, dictada en autos del toca penal 157/2023, por la entonces Novena Sala Especializada en Materia Penal Oral, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, ahora Novena Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con competencia en el Sistema Penal oral, con sede en esta ciudad, el Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, dictó el siguiente pronunciamiento:

En cumplimiento a lo ordenado en el proveído de esta propia fecha, se ordena realizar el emplazamiento de Julio César Ochoa Solano, por medio de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al aludido tercero interesado, que deberá presentarse por sí o por conducto de quien legalmente lo represente, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2, de considerarlo pertinente a la defensa de sus intereses.

Atentamente.

Cancún, Quintana Roo, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.
Teresita del Rocío Torres Carranza.

Rúbrica.

(R.- 545142)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México, con sede en Toluca
EDICTO

En el juicio de amparo 548/2023-IV-D, promovido por Jesús Montiel Martínez, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; se emitió un acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, para hacer saber a los terceros interesados Laura Margarita Pérez Velasco y Ernesto Pérez Velasco, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberán comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazados al juicio de referencia.

Atentamente.

Estado de México, veinticinco de octubre de dos mil veintitrés.

Por autorización de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Abimelec Augusto Figueroa Lagunas.

Rúbrica.

(R.- 544945)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
EDICTO.

Al margen un sello con el Escudo Nacional Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación.

En el amparo 131/2023-IV, se ordena la cita de la persona moral **tercero interesado** “Inmobiliaria CELED S.A de C.V.”, para que comparezca dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con domicilio en km. 17.5 Carretera Libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Jalisco, Centro Penitenciario, código postal 45427; a efecto de promover lo que a su interés estime pertinente y deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional..

Atentamente.

Puente Grande, Jalisco a 07 de noviembre de 2023.

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Anna Cristina Romo Flores.

Rúbrica.

(R.- 545395)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
“EDICTOS”

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En los autos del juicio de amparo directo **DC-516/2023**, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por **Emiliano Casariego Rojas, Olga Rojas Nava y Fernando Casariego Gaona**, contra los actos que reclaman de la **Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada Martha Elena Sánchez Elizarrarás**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de treinta de octubre de dos mil veintitrés, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**,

así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computarán a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y, asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, seis de noviembre de dos mil veintitrés.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 545428)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla,

con residencia en San Andrés Cholula

EDICTO

En el juicio de amparo indirecto 867/2023, promovido por Luis Gerardo Bernardo Camerino contra actos del Juez de Control del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Puebla, se ordenó emplazar al tercero interesado Leonardo Ramírez Muñoz, por este medio. Se le hace saber que tiene treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para comparecer a este juzgado a defender sus derechos, si así conviniera a sus intereses, y señalar domicilio en San Andrés Cholula o zona conurbada, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 13 de noviembre de 2023.

Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla

con residencia en San Andrés Cholula.

Gustavo Roberto Segura Roldán.

Rúbrica.

(R.- 545686)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 706/2023-13, promovido por SIEMENS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado Fabio Corominas de la Pera, contra la resolución dictada en la audiencia de dos de agosto de dos mil veintitrés, por el Juez Trigésimo Primero Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, en el juicio oral mercantil 17/2020, de su índice, por auto de presidencia de catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar al tercero interesado EDER FIGUEROA PÉREZ, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Sol de México", a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Lucero Ramírez Márquez.

Rúbrica.

(R.- 545862)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
EDICTO:

TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 1292/2022, promovido por José Alejandro Loeza López, quien se ostenta como apoderado del quejoso Alejandro López Salcido, se ordena emplazar al tercero interesado Jacob Klassen Braun, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la parte quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de trece de julio de dos mil veintitrés, dictada por la Sala Civil-Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, en el toca 313/22-2023,S.C..

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de noviembre de 2023.
Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.
Lic. Jose de los Angeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 545875)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
EDICTO

Emplazamiento de tercero interesado:
Perla Yadira Osuna Estrada.

En el juicio de amparo número 491/2023 promovido por Ernestina Payan Murillo, por propio derecho, contra actos del Juez Noveno de lo Civil de Tijuana, Baja California y de otras autoridades, cuyos actos reclamados lo constituyen "La falta de emplazamiento al juicio 151/2021 del índice del Juzgado Cuarto de lo Civil de Tijuana Baja California y como consecuencia todo lo actuado y la falta de emplazamiento al juicio 1854/2019 del índice del Juzgado Noveno de lo Civil de Tijuana Baja California y como consecuencia todo lo actuado." por lo que se ordenó emplazar a la tercera interesada Perla Yadira Osuna Estrada, por edictos, haciéndole saber que podrá apersonarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán efectos por lista en los estrados de este órgano jurisdiccional. Asimismo, se le informa que quedan a su disposición en este juzgado, copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio.

Atentamente
Tijuana, B. C., 27 de noviembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana.
Daniela Cecilia Félix Chávez
Rúbrica.

(R.- 545884)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora
Hermosillo, Sonora
EDICTO

ADMINISTRACIÓN FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo número 877/2023, promovido por Juan Manuel Flores Ruiz, contra los actos del juez Primero del Ramo Civil de Hermosillo, Sonora, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, consistentes en la orden de desposesión o desalojo del bien inmueble que defiende como de su propiedad el impetrante, ubicado en Giordano, número treinta y uno, fraccionamiento Villa Bonita Residencial, en esta ciudad; por auto de quince de noviembre de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a Administradora Fome 2, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, como tercero interesado; llamamiento que se efectúa por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república e igualmente en estrados

de este juzgado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según su artículo 2º; por lo anterior, quien acredite ser el representante legal de la moral tercero interesada, deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora, ubicado en calle Doctor Paliza esquina con Londres número 44, colonia Centenario, en Hermosillo, Sonora, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de este juzgado; con apercibimiento, que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por medio de lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente
Hermosillo, Sonora, veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora.
Santiago Flores Cota
Rúbrica.

(R.- 545811)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

EDICTO

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario consistente en treinta y cinco mil dólares americanos y quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y dos pesos, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 20/2023-V-3, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra de Citlalic Adalí Morga Caro y José Alfredo Morga Caro, quien se ostenta como Amina Morga Caro como partes codemandadas, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Ángel Alejandro Martínez Pérez
Rúbrica.

(E.- 000466)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

NOTIFICACIÓN A: CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, EN RAZÓN DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO: 14/2023-IV.

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **14/2023-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, licenciada **Ana Lilia Osorno Arroyo**, ordenó en proveído de **ocho de septiembre de dos mil veintitrés**, notificar por medio de edictos a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el **1)** el Diario Oficial de la Federación, **2)** en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz y **3)** por internet, en la página de la Fiscalía General de la República,, para hacerles saber que cuentan con el término de **treinta días hábiles contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio de extinción de dominio **14/2023-IV**, son:

Actora: Ismael Moisés Varela San Juan, Román Villegas Torres, Xospan Basilio Jiménez Cuevas, Edgar Vera Hernández y José Luis Cruz Hernández, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República.

Demandado: Dong Qi.

En la que se reclama en síntesis lo siguiente:

*"1. La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto del numerario consistente en **\$29,700.00 (veintinueve mil setecientos 00/100 dólares americanos)**, más los rendimientos e intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse a partir de que el Instituto para Devolverle al Pueblo lo Robado lo administre y hasta que realice la aplicación del recurso.*

2. La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida, a favor del Estado de los derechos de propiedad que ostente el demandado respecto del numerario materia de la extinción de dominio sin contraprestación ni compensación.

3. Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, girar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, para los efectos legales conducentes.

Ciudad de México, 14 de noviembre de 2023.
Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Laura Cecilia Pérez Manjarrez.

Rúbrica.

(E.- 000467)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del juicio de amparo número **728/2023-III**, promovido por **Camionera del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable**, por conducto de su apoderado legal **José Manuel Velázquez Gómez**, contra actos del **Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla**; en el que se señala como parte tercera interesada a **María Isabel Eslava González**. Actos reclamados: el auto dictado el veintidós de mayo de dos mil veintitrés, por el **Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Puebla**, en el incidente de Aumento de Pensión Alimenticia, expediente 187/2016, en el cual determina que la quejosa es responsable solidaria de los daños y perjuicios causados a una acreedora alimentista y le impone una multa consistente en \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) a diversos apoderados de la moral

quejosa; asimismo, también reclama la orden de embargo de bienes en caso de que no se deposite la pensión alimenticia en los términos ordenados. Al desconocerse el domicilio actual de la tercera interesada **MARÍA ISABEL ESLAVA GONZÁLEZ**, previo agotamiento de la investigación correspondiente con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, en auto de **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que se señalaron las **DIEZ HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional; asimismo, que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, a efecto de que en un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil veintitrés.
La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Guadalupe Isabel Gaytán Grimaldo.
Rúbrica.

(R.- 545876)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

**AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 15/2023-III.**

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$3'628,643.55 (tres millones seiscientos veintiocho mil seiscientos cuarenta y tres pesos 55/100 moneda nacional), \$1'187,103.32 (un millón ciento ochenta y siete mil ciento tres pesos 32/100 moneda nacional) y \$52,230.05 (cincuenta y dos mil doscientos treinta pesos 05/100 moneda nacional)**, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **15/2023-III**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio**, dependiente de la **Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada** ¹ **Inmobiliaria Flores Castro Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, ² **FC Grupo Empresarial, Sociedad Anónima de Capital Variable** y ³ **Raúl Flores Hernández**.

Las personas afectadas sobre el numerario señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de aseguramiento de las cuentas bancarias que contienen el numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, al veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Karla Guadalupe Pérez González.

Rúbrica.

(E.- 000468)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Juicio de Amparo P- 1369/2021-VII
EDICTO

TERCERO INTERESADO: Pedro Gómez Monsalvo.

En los autos del juicio de amparo número **1369/2021-VII**, promovido por Hidraire y Cia, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal, contra actos del **Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales** y de otras autoridades, se ha señalado como tercero interesado a Pedro Gómez Monsalvo, de quien se desconoce su domicilio actual, por lo que mediante proveído de **trece de octubre de dos mil veintitrés**, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y de sus escritos aclaratorios, los cuales, en síntesis, dicen: Hidraire y Cia, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal,...

AUTORIDADES RESPONSABLES Y ACTOS RECLAMADOS:

PLENO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.”

ACTO RECLAMADO:

“Se reclama la resolución emitida en sesión del 25 de agosto de 2021, dictada dentro del expediente sancionatorio PS.0004/21, mediante el cual se imponen diversas sanciones a mi representada por supuestas violaciones a la Ley de Datos Personales.”

(...)

- La inconstitucionalidad del artículo 63, fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, hecho valer en el TERCER CONCEPTO DE VIOLACIÓN del escrito inicial de demanda.

- La inconstitucionalidad de los artículos 25, fracción XXIII y 47, fracción IV, del Estatuto Orgánico del INAI, hecho valer en el CUARTO CONCEPTO DE VIOLACIÓN del escrito inicial de demanda.

Respecto de la inconstitucionalidad del artículo 63, fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, señalo como autoridades responsables a:

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Referente a la Inconstitucionalidad de los artículos 25, fracción XXIII y 47, fracción IV, del Estatuto Orgánico del INAI, señalo como autoridad responsable al:

1. Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis.”

(...)

“Por lo que se refiere al artículo 63, fracción XIV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, preciso que se reclama en su carácter de heteroaplicativa y precisa que el artículo impugnado fue aplicado concretamente en la Resolución de Procedimiento de Imposición de Sanciones PS. 0004/2021, de 25 de agosto del presente año (...)

Por lo que respecta a la inconstitucionalidad de los artículos 25, Fracción XXIII y 47, fracción IV, del Estatuto Orgánico del INAI, en el cuarto concepto de violación del escrito inicial de demanda, mismo que se hace valer la violación al principio de subordinación jerárquica de la ley, de igual forma, se tratan de normas heteroaplicativas y el acto de aplicación fue la Resolución de Procedimiento de Imposición de Sanciones PS. 0004/2021 (...).”

De igual manera, hágase de su conocimiento que mediante proveído de **trece de octubre de dos mil veintitrés**, se señalaron las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para la celebración de la audiencia constitucional. Además, se le hace saber al citado tercero interesado que deberá presentarse dentro del **término de treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de éste edicto, a fin de que comparezca al juicio de amparo de mérito, para hacer valer lo que a su interés convenga. En el entendido que de no hacerlo dentro del término concedido, **dicho juicio se seguirá conforme a derecho y se le tendrá por emplazado al mismo, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista de acuerdos publicada en los estrados de este juzgado.**

Ciudad de México, treinta de octubre de dos mil veintitrés.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia
Administrativa en la Ciudad de México.

Lic. Alberto Torres Rivera.

Rúbrica.

(R.- 545382)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En los autos del juicio ordinario civil número 261/2022-VI, promovido por Sociedad de Autores y Compositores de México, Sociedad de Gestión Colectiva de Interés Público, mediante proveído de dos de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un auto por el que se ordena emplazar por medio de edictos a la parte demandada Promotora Hotelera Misión, Sociedad Anónima de Capital Variable, a costa de la parte actora, y por auto de tres de octubre de dos mil veintitrés, se aclaró que dichos edictos serían publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber a la demandada de referencia que deberá ocurrir al presente juicio dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, asimismo, se fijará una copia del presente auto así como de los edictos, y copia de la demanda y auto admisorio en los estrados de este juzgado, se apercibe a la demandada mencionada en el párrafo que antecede, que si pasado el plazo concedido con antelación no ocurre al presente juicio a contestar la demanda instaurada en su contra, se seguirá el presente juicio y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda en la que la parte actora señaló como prestaciones: a) El Reconocimiento y la declaración Judicial que realice su señoría en el sentido de que la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, S DE G.C. DE I.P., en términos de lo dispuesto por los artículos 26 bis, 68 y 192, 193, 195, 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor, se encuentra legitimada para ejercer en territorio nacional, los derechos patrimoniales de los autores de obras musicales, nacionales y extranjeras, así como para recaudar las regalías derivadas de la comunicación pública de las obras artístico- musicales protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor; b) El Reconocimiento y la declaración Judicial que realice su señoría respecto a que la PROMOTORA HOTELERA MISIÓN, S.A. DE C.V. y MI GUTA, S.A. DE C.V., comunican públicamente y/o ponen a disposición de sus huéspedes las obras artístico- musicales que la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, S DE G.C. DE I.P., representa en el territorio nacional, en las instalaciones del inmueble, ubicado en Niños Héroes 125, Colonia Centro, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44100, denominado comercialmente como "HOTEL MISIÓN GUADALAJARA CARLTON"; c) El Reconocimiento y la declaración Judicial que realice su señoría respecto a que PROMOTORA HOTELERA MISIÓN, S.A. DE C.V. y MI GUTA, S.A. DE C.V., comunicaron públicamente y/o pusieron a disposición de sus huéspedes en las habitaciones del "HOTEL MISIÓN GUADALAJARA CARLTON" ubicado en Niños Héroes 125, Colonia Centro, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44100, los días 29 de junio, 30 de julio y 13 de agosto todos de 2021 las obras artístico-musicales que se precisan en los hechos de la presente demanda; d) El Reconocimiento y la declaración Judicial que realice su señoría en el sentido de que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 bis, 68 y 192, 193, 195, 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, S DE G.C. DE I.P., representa en territorio nacional los derechos patrimoniales de comunicación pública de los autores cuyas obras artístico-musicales se refieren en el inciso c) que antecede y que fueron comunicadas en las instalaciones del hotel denominado "HOTEL MISIÓN GUADALAJARA CARLTON" en los términos de las fe de hechos que se exhiben como anexos del presente escrito; e) El Reconocimiento y la declaración Judicial que realice su señoría en el sentido de que en términos de lo dispuesto por los artículos 26 bis, 68 y 192, 193, 195, 200 y 202 de la Ley Federal del Derecho de Autor, la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MÉXICO, S DE G.C. DE I.P., representa en territorio nacional los derechos patrimoniales de comunicación pública de los autores cuyas obras artístico-musicales fueron comunicadas y/o puestas a disposición en las instalaciones del hotel denominado "HOTEL MISIÓN GUADALAJARA CARLTON; f) El Reconocimiento y la declaración Judicial que realice su señoría respecto a que PROMOTORA HOTELERA MISIÓN, S.A. DE C.V. y MI GUTA, S.A. DE C.V., en términos de lo dispuesto por los artículos 7, 16 fracción III, 24, 25, 26, 26 bis y 27 fracción II, de la Ley Federal del Derecho de Autor, se encuentran obligadas al pago de regalías por la comunicación pública y/o puesta a disposición de sus huéspedes de las obras artístico-musicales, entre ellas las que se refieren en el inciso c), que antecede, que se realice con fines de lucro indirecto en las instalaciones del inmueble ubicado en ubicado en Niños Héroes 125, Colonia Centro, Guadalajara Jalisco, Código Postal 44100, denominado comerciante como "HOTEL MISIÓN GUADALAJARA CARLTON; g) El

pago de las regalías por concepto de derechos de autor derivadas de la comunicación pública y/o puesta a disposición de las obras artístico- musicales, que representa la actora, entre ellas las que se refiere en el inciso c) que antecede, efectuadas con lucro indirecto en las instalaciones del establecimiento "HOTEL MISIÓN GUADALAJARA CARLTON", cantidades que se liquidarán en ejecución de sentencia, del 14 de febrero de 2012, y hasta la fecha en que se haga el pago respectivo; h) El pago al impuesto al valor agregado (IVA), correspondiente a las regalías a que se refiere las prestaciones que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, fracción II, 14 fracción VI, y 15, fracción XVI, inciso c, subinciso 2, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismo que será cuantificado en ejecución de sentencia; i) El Pago de la Indemnización por daños y perjuicios a que se refiere el artículo 216 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, ocasionado por las codemandadas al haber comunicado y/o puesto a disposición de sus huéspedes de las obras artístico-musicales, representadas por la actora, en las instalaciones del establecimiento denominado "HOTEL MISIÓN GUADALAJARA CARLTON", sin tener la debida autorización a que se refiere el artículo 27 de la Ley autoral en cita, así como por violar los derechos autorales a que se refiere el artículo 26 bis al abstenerse al realizar el pago de regalías a que se refiere dicho numeral, violentando así los derechos autorales que confiere la multirreferida Ley Autoral, cantidades que se liquidaran en ejecución de sentencia, debiendo tomar como base la totalidad de los ingresos generados por la operación del establecimiento mercantil denominado "HOTEL MISIÓN GUADALAJARA CARLTON", desde el 14 de febrero de 2012, y hasta la fecha en que se haga el pago respectivo; j) El pago al impuesto al valor agregado (IVA), correspondiente a las cantidades a que se refiere la prestación que antecede de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, fracción II, 14 fracción VI, y 15, fracción XVI, inciso c, subinciso 2, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, mismo que será cuantificado en ejecución de sentencia; k) El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio.

Ciudad de México, 10 de noviembre de 2023.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rocio Castillo Rivas.

Rúbrica.

(R.- 544891)

AVISOS GENERALES

Afore Coppel S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/309/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su 4° Sesión Extraordinaria de 2023, celebrada el 29 de noviembre de 2023, hizo constar la autorización a la comisión de Afore Coppel, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto con el artículo 37, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De acuerdo con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación, se publica, en tiempo y forma en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Coppel, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas: **Siefore Coppel Básica Inicial S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 0 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 55-9 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 60-4 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 65-9 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 70-4 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 75-9 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 80-4 S.A. de C.V., Siefore Coppel Básica 85-9 S.A. de C.V. y Siefore Coppel Básica 90-4 S.A. de C.V.** a partir del 1° de enero de 2024 terminando el 31 de diciembre de 2024:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.566 % anual sobre el saldo administrado

Comisiones por cuota fija

Conceptos	Comisión
Estados de Estados de Cuenta Adicionales	No Aplica
Reposición de documentación de la cuenta individual	No Aplica

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Coppel, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2024, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a esa Administradora.

Ciudad de México a 30 de noviembre de 2023

Afore Coppel, S.A. de C.V.

Representante Legal

Luis Gerardo Goycoolea Valencia

Rúbrica.

(R.- 545863)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Carlos Alfredo Núñez Herrera
Vs.
Michelle Gómez Reyes
M. 1451058 Kontiki México y Diseño
Exped.: P.C. 171/2021 (C-99)1252
Folio: 036819
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
Michelle Gómez Reyes
NOTIFICACION POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección, el día 22 de enero de 2021, con folio de entrada 001252; por Abraham Díaz Arceo, apoderado de **CARLOS ALFREDO NÚÑEZ HERRERA**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MICHELLE GÓMEZ REYES**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente
29 de septiembre de 2023
La Coordinadora Departamental de Nulidades.
Paola Vanessa Batalla Nuño.
Rúbrica.

(R.- 545872)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Mixquic, Tecómitl, San Francisco Tlaltenco, San Juan Ixtayopan, Tetelco, Tláhuac y Tulyehualco, en la demarcación territorial Tláhuac en la Ciudad de México; San Martín Xico, San Lorenzo Chimalpa y San Mateo Huitzilzingo, en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México, y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en Lago Tláhuac-Xico, localizado en la demarcación territorial Tláhuac, en la Ciudad de México y en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Lago Tláhuac-Xico, ubicada en la demarcación territorial Tláhuac en la Ciudad de México y en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México.

Categoría: área de protección de recursos naturales.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar las Chinampas, pastizal halófilo, vegetación acuática y semiacuática y vegetación riparia, en donde habitan 1,061 especies nativas, de las cuales 169 son endémicas y 50 se encuentran en alguna categoría de riesgo, como biznaga de acitrón (*Echinocactus platyacanthus*), mexcalpique (*Girardinichthys viviparus*), culebra de agua de panza negra (*Thamnophis melanogaster*), cincuate (*Pituophis deppei*), playerito occidental (*Calidris mauri*), picopando canelo (*Limosa fedoa*), mariposa monarca (*Danaus plexippus*) y rana de Moctezuma (*Lithobates montezumae*).

Proteger un sistema de producción agrícola exitoso como unidad de producción en el mundo, cuya creatividad y tecnología ancestral en el manejo del agua sigue brindando seguridad alimentaria a uno de los asentamientos más densamente poblados.

Preservar las chinampas, un conjunto articulado de islas artificiales que ha sido por siglos un modelo ejemplar en el manejo, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, siendo estos agroecosistemas la región productora de hortalizas más importante de la capital del país.

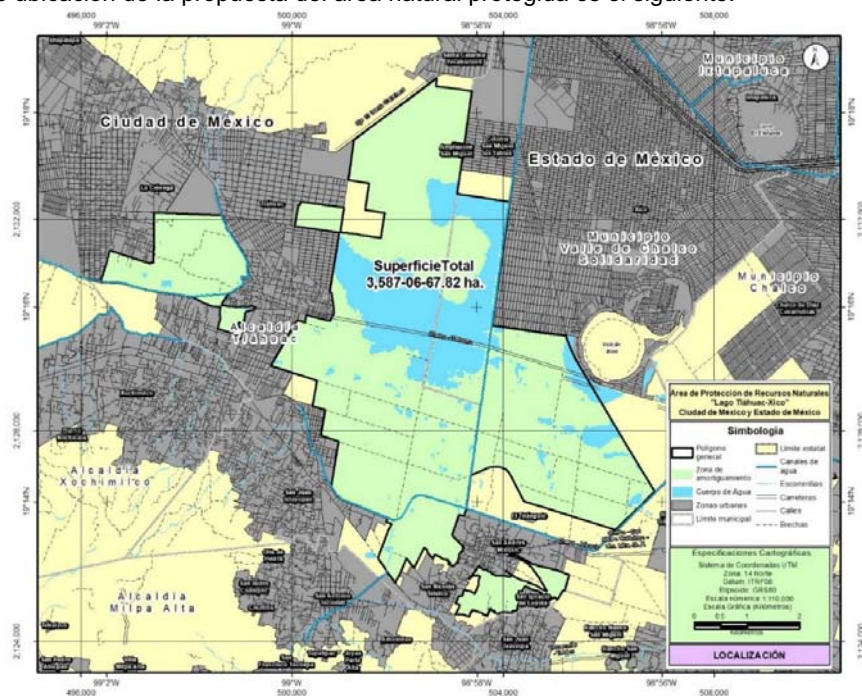
Superficie: 3,587-06-67.82 hectáreas (tres mil quinientas ochenta y siete hectáreas, seis áreas, sesenta y siete punto ochenta y dos centiáreas),

Ubicación: demarcación territorial de Tláhuac, en la Ciudad de México y municipio de Valle de Chalco Solidaridad, en el Estado de México.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	496,131.5862	2,124,469.9930
MAXIMA	506,869.0133	2,134,675.6584

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicada en avenida Universidad número 5, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos; en la oficina de la Dirección del área de protección de recursos naturales Lago de Texcoco, ubicada en el Centro Mexicano de Capacitación en Agua y Saneamiento, autopista Peñón Texcoco km. 7.5, Texcoco, Estado de México y en la oficina de representación de la Secretaría en el Estado de México, ubicada en avenida Andador Valentín Gómez Farías, número 108, colonia San Felipe Tlalmimilolpan, código postal 50250, Toluca de Lerdo, Estado de México, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545810)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Playa Chenkan, localizado en el municipio de Champotón, en el estado de Campeche.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio Playa Chenkan, ubicado en el municipio de Champotón, en el estado de Campeche, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: santuario.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como playa arenosa, vegetación de duna costera, matorral costero y manglar, en los que habitan 203 especies nativas, de las cuales seis son endémicas de México, 12 son prioritarias para la conservación y 22 se encuentran en alguna categoría riesgo, destacan dos especies de tortugas marinas en peligro de extinción, la tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga verde (*Chelonia mydas*).

Preservar la playa arenosa en buen estado de conservación para la anidación de tortugas marinas, principalmente de la tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), ya que la Playa Chenkan es una playa índice de anidación en el estado de Campeche y Península de Yucatán, por la densidad y abundancia de anidación sobresaliente de esta especie, así como hábitat de una comunidad de 89 especies de aves migratorias, en la cual además se encuentra un manchón de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) que es primordial para mantener el equilibrio en la playa y prevenir la erosión de los ecosistemas.

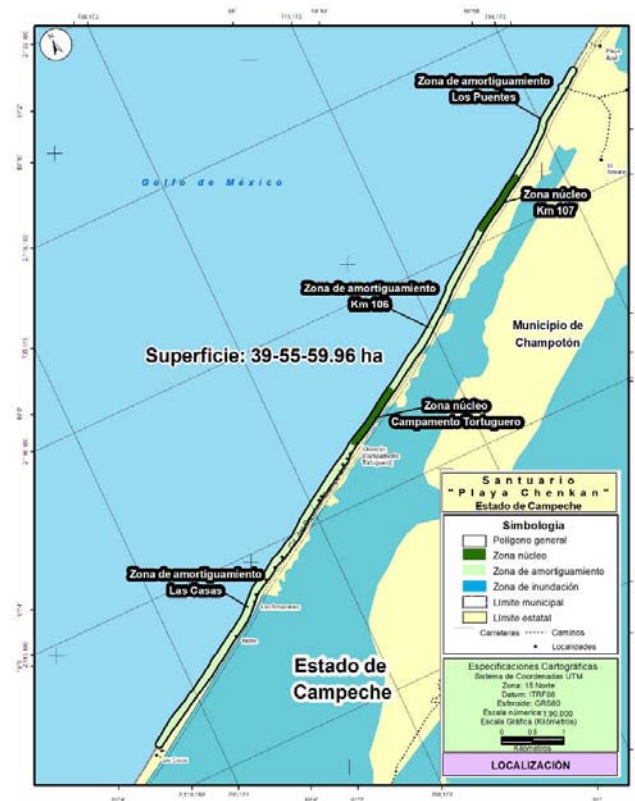
Superficie: 39-55-59.96 hectáreas (treinta y nueve hectáreas, cincuenta y cinco áreas, cincuenta y nueve punto noventa y seis centiáreas).

Ubicación: municipio de Champotón, en el estado de Campeche.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 15 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	704,274.645890	2,110,990.369411
MÁXIMA	715,026.575499	2,118,103.109999

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano ubicada en avenida Mayapán Sur sin número, planta alta Lote 1, Supermanzana 21, Manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la oficina del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, ubicada en avenida Adolfo López Mateos sin número, esquina con héroes del 21 de abril, colonia Prolongación Playa Norte, código postal 24140, Ciudad del Carmen, Campeche, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Campeche, ubicada en calle República del Salvador número 85, entre calle Querétaro y calle Coahuila, colonia Barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545812)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: El Colomo, y La Sidra, en el municipio de Coquimatlán; Canoas, La Rosa de San José de Lumber y Piedra Redonda, en el municipio de Manzanillo; La Playa y Lic. Fernando Moreno Peña, en el municipio de Minatitlán, y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en la región conocida como Canoas, localizada en los municipios de Coquimatlán, Manzanillo y Minatitlán, en el estado de Colima.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Canoas, ubicada en los municipios de Coquimatlán, Manzanillo y Minatitlán, en el estado de Colima, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: área de protección de flora y fauna.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como bosque de encino, selva baja caducifolia, vegetación riparia, selva mediana subcaducifolia, bosque de pino-encino, bosque mesófilo de montaña y bosque de pino, en los que habitan 1,001 especies nativas, de las cuales 286 son endémicas de México, 12 son prioritarias para la conservación y 55 se encuentran en alguna categoría riesgo, principalmente el cedro (*Cedrela odorata*), jaguar (*Panthera onca*), tigrillo (*Leopardus wiedii*), jaguarundi (*Herpailurus yagouaroundi*), víbora cascabel de Autlán (*Crotalus lannomi*), nutria de río (*Lontra longicaudis* subsp. *annectens*) y murciélago platanero (*Musonycteris harrisoni*).

Preservar los cuerpos de agua dulce, donde surgen importantes escorrentías y subcuencas que nutren las porciones bajas de los niveles de base locales, de los cuales se benefician directamente los habitantes de las comunidades locales y aledañas.

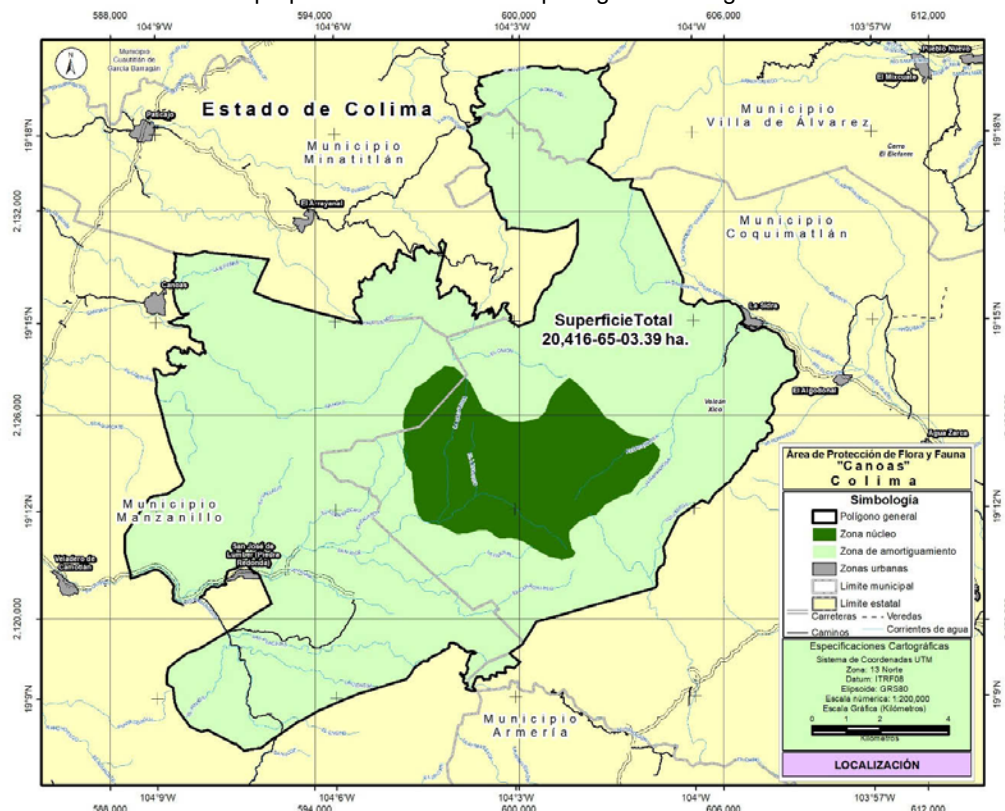
Superficie: 20,416-65-03.39 hectáreas (veinte mil cuatrocientas dieciséis hectáreas, sesenta y cinco áreas, tres punto treinta y nueve centiáreas).

Ubicación: municipios de Coquimatlán, Manzanillo y Minatitlán, en el estado de Colima.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 13 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	588,409.914000	2,116,117.062900
MÁXIMA	608,187.993600	2,136,321.835400

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde número 500, Palacio Federal de Guadalajara, primer piso, colonia Centro Barranquitas, sector Hidalgo, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Colima, ubicada en avenida Victoria número 360, colonia Centro, código postal 28000, Colima, Colima, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545813)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de núcleos agrarios: Aguamilpa, Bucerías, Higuera Blanca, San José del Valle, San Vicente, Sayulita, Valle de Banderas y sus Anexos San José y Corral Solo, y El Colomo y Anexos, en el municipio de Bahía de Banderas; Altavista, Bella Unión, Cándido Salazar o La Higuera, Carrillo Puerto, Ixtlán del Río, La Peña de Jaltemba, Puerta de La Lima, San Francisco Zapotán, Úrsulo Galván y Zapotán, en el municipio de Compostela en el estado de Nayarit; Santa María, en el municipio de Guachinango; Zacatongo, en el municipio de Mascota; N.C.P.E. Emiliano Zapata, en el municipio de Mixtlán; Las Palmas, y Tebelchia, en el municipio de Puerto Vallarta; y Santa Cruz de Camotlán, Los Cerritos, Amatanejo, Copalitos, Estanzuela o Carrizo, La Estancia de Landeros, La Tortuga, Las Juntas, Los Reyes, San Antonio, San Felipe de Híjar, Santa Ana, Soyatan, C.I. Pueblito de San Pablo y N.C.P.A. Gobernador Sebastián Allende en el municipio de San Sebastián del Oeste, en el estado de Jalisco y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en la Sierra de Vallejo-Río Ameca localizada en los municipios de Bahía de Banderas y Compostela, en el estado de Nayarit y en los municipios de Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste y Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera Sierra de Vallejo-Río Ameca, ubicada en los municipios de Bahía de Banderas y Compostela, en el estado de Nayarit y en los municipios de Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste y Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: reserva de la biosfera.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como selva baja o mediana subcaducifolia, bosque de encino, selva alta o mediana subperennifolia, bosque de pino-encino, bosque de encino-pino, bosque de pino, vegetación riparia y bosque mesófilo de montaña, que son hábitat de 1,261 especies nativas, de las cuales destaca la presencia de cinco hongos, seis invertebrados, 182 plantas y 85 vertebrados endémicos; además se distribuyen 35 especies consideradas prioritarias para la conservación en México, asimismo, un hongo, 20 plantas y 64 vertebrados se encuentran en alguna categoría de riesgo como: guacamaya verde (*Ara militaris*), loro corona lila (*Amazona finschi*) y jaguar (*Panthera onca*) en peligro de extinción.

Superficie: 225,398-27-63.32 hectáreas (doscientas veinticinco mil trescientas noventa y ocho hectáreas, veintisiete áreas, sesenta y tres punto treinta y dos centiáreas).

Ubicación: municipios de Bahía de Banderas y Compostela en el estado de Nayarit y en los municipios de Mascota, Mixtlán, San Sebastián del Oeste y Puerto Vallarta en el estado de Jalisco.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, Zona 13 Norte, con Datum Horizontal ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	455,551.127100	2,280,791.233908
MÁXIMA	552,545.025971	2,338,860.411400

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de reserva de la biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde número 500, Palacio Federal de Guadalajara, primer piso, colonia Centro Barranquitas, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco; en la oficina de la Dirección del Área de Protección de Recursos Naturales Cuenca Alimentadora del Distrito Nacional de Riego 043, ubicada en boulevard Francisco Medina Ascencio, condominio Plaza Marina, locales F-19 a F-22, código postal 48334, Puerto Vallarta, Jalisco; en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Jalisco, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde número 500, octavo piso, colonia Centro Barranquitas, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit, avenida Allende número 110 oriente, segundo piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545814)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, localizado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, en el estado de Chiapas.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, el sitio conocido como Humedales de Montaña La Kisst y María Eugenia, ubicado en el municipio de San Cristóbal de las Casas, en el estado de Chiapas.

Categoría: área de protección de flora y fauna

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar, ecosistemas interconectados por flujos del agua, en las que habitan 236 especies de plantas vasculares, peces, anfibios, aves, reptiles y mamíferos, de las cuales 13 son endémicas y 35 se encuentran en alguna categoría riesgo como la rana ladrona gris (*Craugastor glaucus*), el abaniquillo adornado de Chiapas (*Anolis anisolepis*), la culebra lineada de bosque (*Thamnophis cyrtopsis*), el jilguero corona negra (*Spinus atriceps*), el momoto garganta azul (*Aspatha gularis*) y el chiipe rosado (*Cardellina versicolor*).

Garantizar la permanencia de servicios ambientales como la captación de agua y recarga de acuíferos, la regulación hidrológica a nivel local y el mantenimiento de la humedad de los suelos y mantener la calidad del agua en el humedal para satisfacer las necesidades básicas de la población de la región; y conservar un sitio que da sustento a más de 50 aves migratorias, que lo utilizan para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico

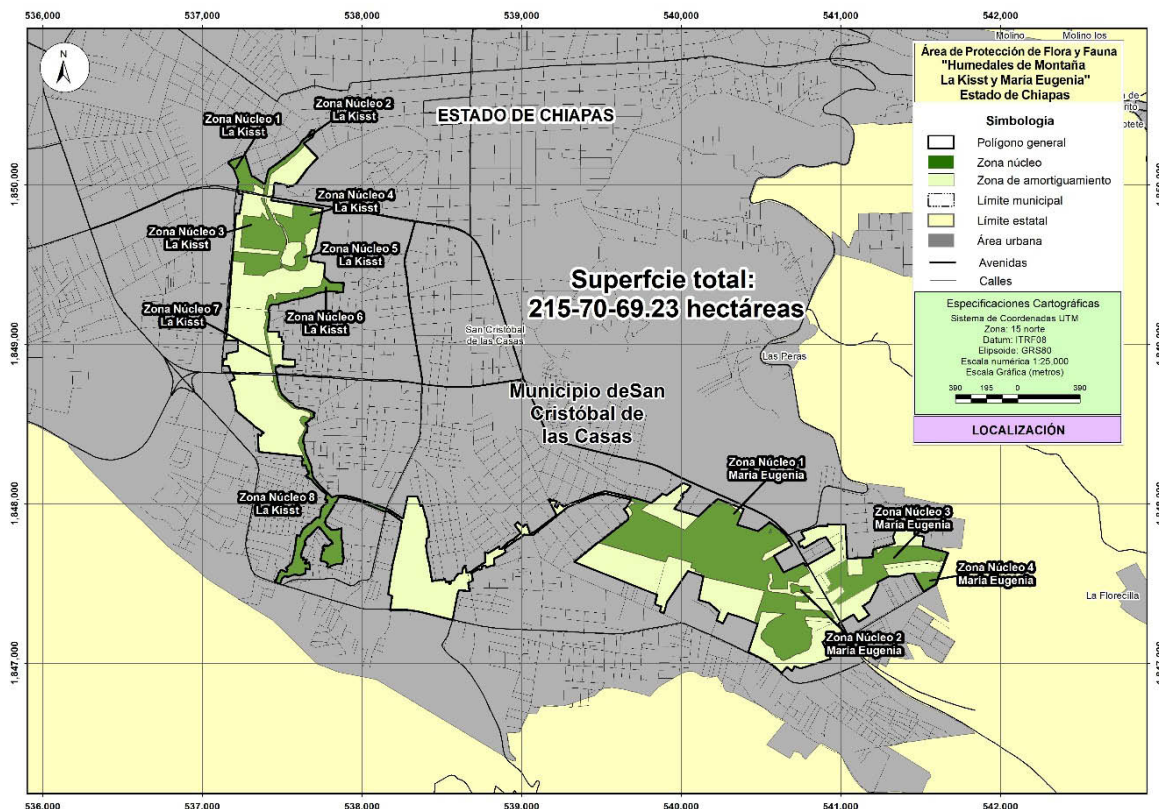
Superficie: 215-70-69.23 hectáreas (doscientas quince hectáreas, setenta áreas, sesenta y nueve punto veintitrés centiáreas).

Ubicación: municipio de San Cristóbal de las Casas, estado de Chiapas.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 15 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MINIMA	537,128.000000	1,846,938.031741
MÁXIMA	541,671.003299	1,850,344.345884

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur, ubicada en calle 2ª Oriente Norte número 227, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, y en la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Chiapas, ubicada en calle 5 Poniente Norte número 1207, colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545816)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Matehuapil, El Salvador, Clavellinas, Gertrudis Sánchez-Santa Rita, Tanque Nuevo, en el municipio de El Salvador; Coyotillos, Los Encinos, Huertecillas, El Durazno, Noria de Guadalupe, Reforma y sus anexos (antes San Nicolás), Morelos-San Rafael, Pozo Colorado, Anáhuac, Concepción del Oro, Ciénega de Rocamontes, Guadalupe Garzarón, Tanque del Alto (Emancipación), Progreso de Agua Dulce, El Salitre y Las Huertas, en el municipio de Concepción del Oro; Tanques de Guadalupe, La Pardita, Santa Rosa, Cuitláhuac, Mazapil, Los Novillos y Cuauhtémoc, en el municipio de Mazapil y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el Semidesierto Zacatecano localizado en los municipios de Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador, en el estado de Zacatecas.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna Semidesierto Zacatecano, ubicado en los municipios de Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador, en el estado de Zacatecas, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: área de protección de flora y fauna

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas de matorral crasi-rosulifolio, matorral inerme o subinerme parvifolio, bosque de pino, pastizal y vegetación halófila, que son hábitat de 708 especies, de las cuales 148 son endémicas, 21 son prioritarias para la conservación y 47 están en alguna categoría de riesgo como sapo verde (*Anaxyrus debilis*), lagartija escamosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*), cascabel de diamantes (*Crotalus atrox*), cascabel verde (*Crotalus lepidus*), gavián de Cooper (*Accipiter cooperii*) y zorra del desierto (*Vulpes macrotis*).

Preservar poblaciones de especies prioritarias para la conservación como zarapito ganga (*Bartramia longicauda*), guajolote silvestre (*Meleagris gallopavo*) conocido en el sitio como guajolote norteño, bisbita llanera (*Anthus spragueii*), gorrión de Worthen (*Spizella wortheni*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), oso negro (*Ursus americanus*), murciélago magueyero mayor (*Leptonycteris nivalis*) y perrito de las praderas (*Cynomys mexicanus*).

Proteger las sierras que se encuentran en el Semidesierto Zacatecano, pues son área de recarga del acuífero que beneficia la zona norte del estado de Zacatecas, asimismo, es uno de los sitios importantes de anidación del águila real (*Aquila chrysaetos*) especie amenazada y emblemática de México.

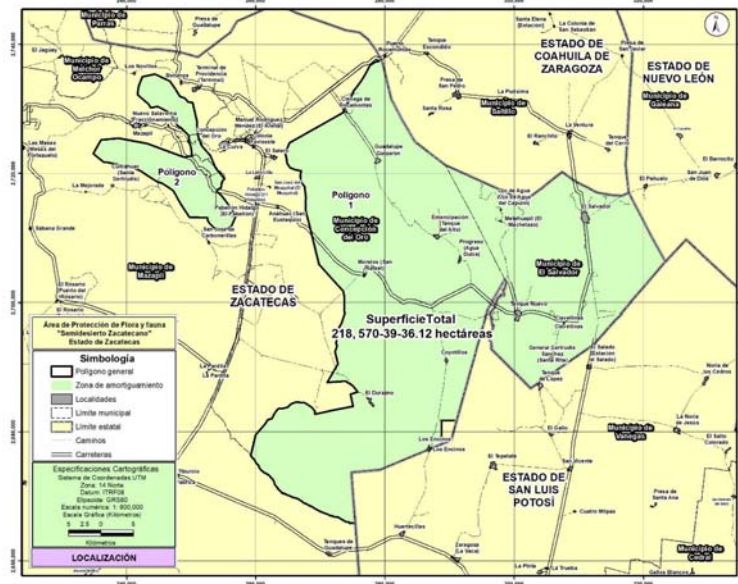
Superficie: 218,570-39-36.12 hectáreas (doscientas dieciocho mil quinientas setenta hectáreas, treinta y nueve áreas, treinta y seis punto doce centiáreas).

Ubicación: municipios de Mazapil, Concepción del Oro y El Salvador, estado de Zacatecas.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	234,819.690700	2,665,611.773300
MÁXIMA	323,404.525800	2,737,524.706700

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de flora y fauna, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Noreste y Sierra Madre Oriental, ubicada en calle José Ma. Arteaga, número 675, colonia Centro, código postal 25000, Saltillo, Coahuila y en la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Zacatecas, ubicada en calle Aquiles Serdán, número 4, colonia Centro, código postal 98600, Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545817)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes del núcleo agrario El Largo y Anexos, y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en Cotorra Serrana Occidental que se localiza en el municipio de Madera, en el estado de Chihuahua.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario Cotorra Serrana Occidental, ubicada en el municipio de Madera, en el estado de Chihuahua, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: santuario.

Razones que justifican el régimen de protección: Proteger Cotorra Serrana Occidental considerado el sitio más importante para la conservación de la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*), ubicado en la sierra madre occidental, ya que alberga la mayor concentración de parejas reproductivas para dicha especie y es donde se ha registrado el mayor número de nidos activos.

Conservar bosques maduros en clímax esenciales para garantizar la supervivencia de la cotorra serrana occidental (*Rhynchopsitta pachyrhyncha*) y otras especies de gran valor ecológico como puma (*Puma concolor*), venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*) y gato montés (*Lynx Rufus*), especies dependientes de este hábitat. Además, la preservación de la diversidad y los procesos ecológicos en estos bosques contribuyen a mantener la integridad de los ecosistemas y los servicios ambientales.

En Cotorra Serrana Occidental se encuentran 341 especies nativas de la cuales 34 especies son endémicas y 33 especies se enlistan en alguna categoría de riesgo.

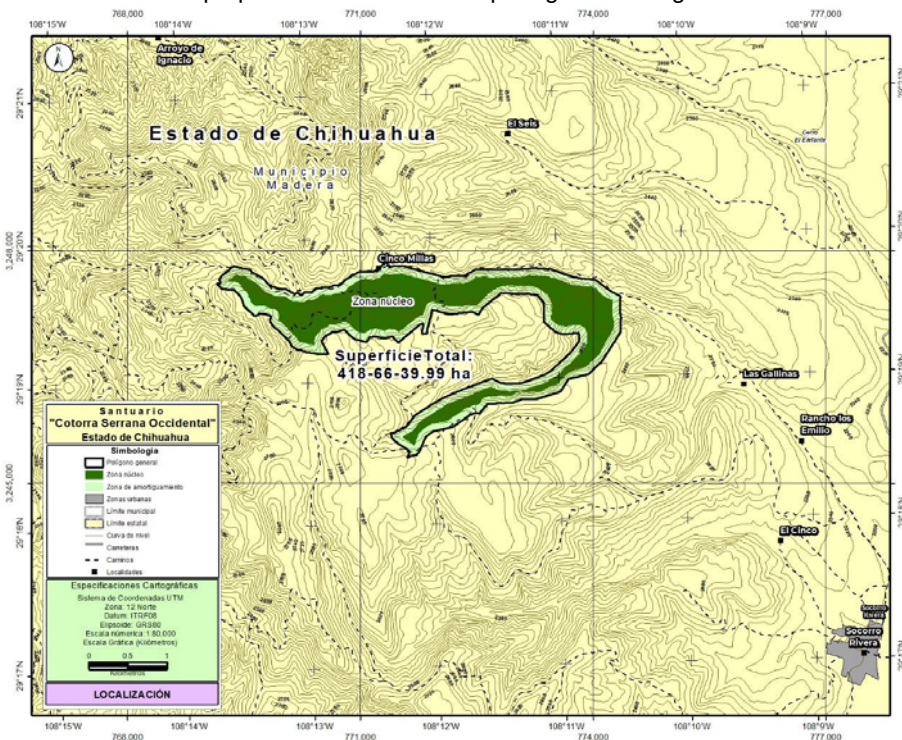
Superficie: 418-66-39.99 hectáreas (cuatrocientas dieciocho hectáreas, sesenta y seis áreas, treinta y nueve punto noventa y nueve centiáreas).

Ubicación: municipio de Madera, estado de Chihuahua.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 12 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	769,151.444300	3,245,333.484600
MÁXIMA	774,361.542800	3,247,854.429700

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al núcleo agrario El Largo y Anexos, y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental, ubicada en calle Guadalupe Victoria número 1001, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua; en la oficina de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Campo Verde, ubicada en calle 8a, sin número, entre calles Allende y Ahumada, colonia Centro, código postal 31940, Casa de la Cultura, municipio de Madera, Chihuahua y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Chihuahua, ubicada en calle Urano número 4503, entrada calle Ciprés, colonia Satélite, código postal 31104, Chihuahua, Chihuahua, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545818)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes del núcleo agrario Tetlaxco, ubicado en los municipios de Chocamán y Coscomatepec, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Tlachinoltepetl, localizado en los municipios de Chocamán y Coscomatepec, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Tlachinoltepetl, ubicada en los municipios de Chocamán y Coscomatepec, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: área de protección de recursos naturales

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar en el sitio Tlachinoltepetl el bosque mesófilo de montaña, que es hábitat de 262 especies de flora y 687 de fauna, de las cuales 103 están en riesgo como helecho arborescente (*Cyathea bicrenata*) endémico y sujeto a protección especial, caudillo (*Oreomunnea mexicana*) y *Magnolia mexicana* conocida en el sitio como yoloxóchitl, ambas especies amenazadas; así como especies de fauna como calate jarocho (*Charadrahyla taeniopus*) amenazado, culebra listonada de montaña cola larga (*Thamnophis scalaris*) endémica y amenazada; colibrí pico corto (*Abeillia abeillei*) sujeto a protección especial y loro cabeza amarilla (*Amazona oratrix*) endémico y en peligro de extinción.

Proteger los bosques mesófilos de montaña distribuidos en Tlachinoltepetl, a fin de preservar las condiciones de los suelos y orografía de la región que, junto con la cubierta de vegetación, ofrecen condiciones idóneas para captación e infiltración del agua de lluvia, para mantener la integridad de manantiales que abastecen de agua a más de 50 mil habitantes de la región.

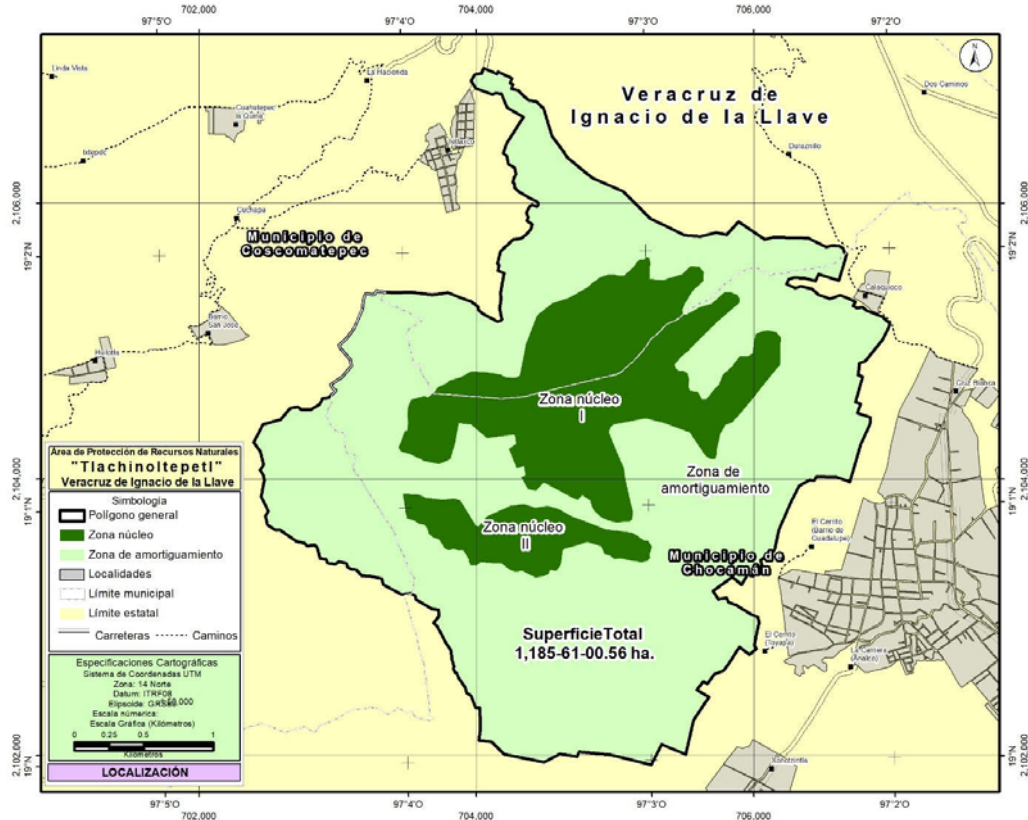
Superficie: 1,185-61-00.56 hectáreas (un mil ciento ochenta y cinco hectáreas, sesenta y un áreas, cero punto cincuenta y seis centiáreas).

Ubicación: municipios de Chocamán y Coscomatepec, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

COORDENADAS EXTREMAS	X	Y
MINIMA	702,391.294019	2,101,929.661554
MAXIMA	706,979.383641	2,106,975.770684

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al núcleo agrario antes señalado y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambas ubicadas en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545819)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Titulares de algún derecho, ubicados en la Zona Marina de la Isla Isabel en el Golfo de California.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional Zona Marina de Isla Isabel, ubicado en el Golfo de California, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: parque nacional.

Razones que justifican el régimen de protección: Asegurar la continuidad de fenómenos biológicos importantes para la conservación de especies marinas a nivel continental, al proteger su función como sitios de refugio para aves marinas como el bobo patas azules, formando parte de las rutas migratorias de mamíferos marinos como el rorcual común (*Balaenoptera physalus*) y la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*).

Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros disponibles dentro de la propuesta de área natural protegida que comprende los principales sitios donde grupos de pescadores de comunidades de Nayarit y Sinaloa realizan actividades de pesca artesanal comercial, por lo que parte importante de la economía de dichas comunidades depende de la conservación a largo plazo de las especies de interés pesquero y sus hábitat.

Preservar el ambiente natural representativo de la zona sur del Golfo de California y del Pacífico Central Mexicano, donde se encuentran ecosistemas únicos como zonas de bajos, mantos de rodolitos y arrecifes rocosos y coralinos.

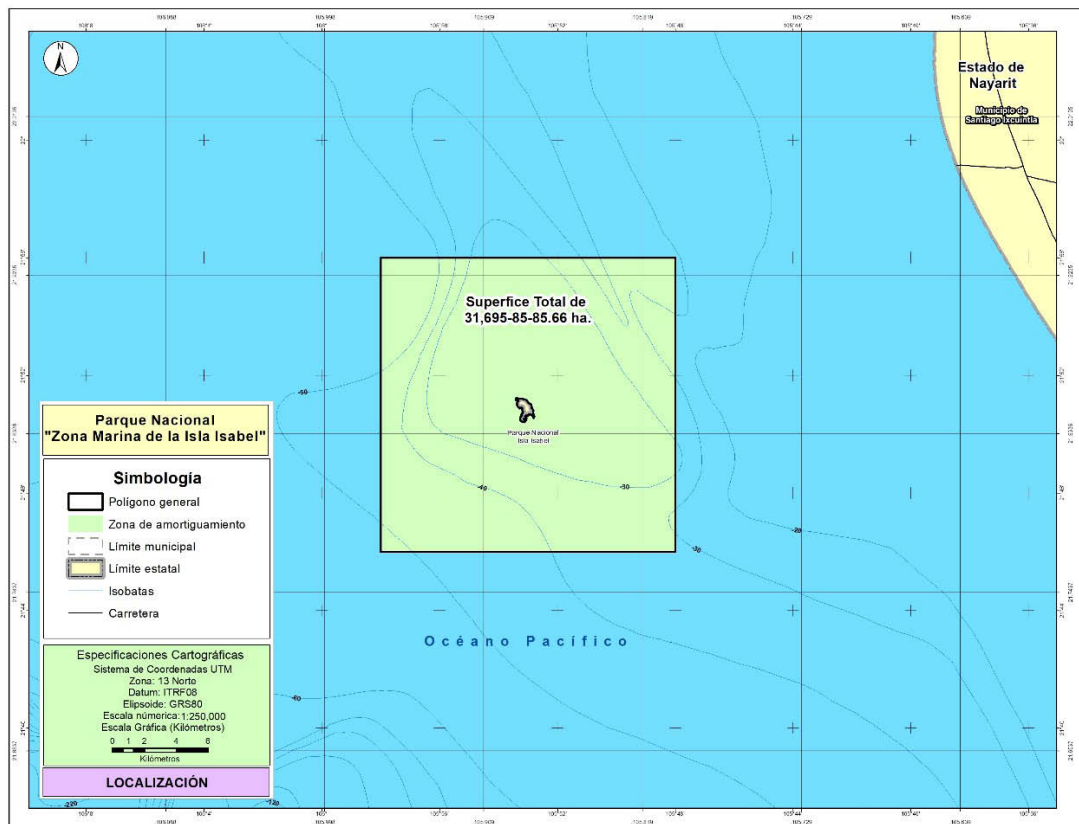
Superficie: 31,695-85-85.66 hectáreas (treinta y un mil, seiscientos noventa y cinco hectáreas, ochenta y cinco áreas, ochenta y cinco punto sesenta y seis centiáreas).

Ubicación: Golfo de California.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM zona 13 Norte, con un Datum ITRF08:

	Latitud Norte	Longitud Oeste
MINIMA	21° 46' 0.0"	105° 48' 0.0"
MAXIMA	21° 56' 0.0"	105° 58' 0.0"

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los titulares de algún derecho, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de parque nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de esta Secretaría, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde, número 500, colonia Centro Barranquitas, código postal 44280, Guadalajara, Jalisco; en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Isla Isabel ubicada en calle Cuauhtémoc sin número, colonia La Playita, código postal 63740, San Blas, Nayarit y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit, ubicada en avenida Allende, número 110 oriente, segundo piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545820)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Playa Platanitos, localizado en el municipio de Compostela, en el estado de Nayarit.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de Noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio Playa Platanitos, ubicado en el municipio de Compostela, en el estado de Nayarit, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: santuario.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como playa arenosa y vegetación de dunas costeras, en donde las tortugas marinas cumplen funciones ecológicas muy importantes, ya que transportan energía de hábitats marinos altamente productivos, como áreas de pastos marinos a hábitats menos productivos como las playas arenosas; en las que habitan 240 especies nativas, de las cuales 29 son endémicas, 20 son prioritarias para la conservación en México y 30 se encuentran en alguna categoría de riesgo, principalmente cuatro especies de tortugas marinas en peligro de extinción, la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*), la tortuga prieta (*Chelonia mydas*), la tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*).

Además, esta playa es hábitat de especies sujetas a protección especial como el caracol púrpura (*Plicopurpura pansa*), el cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) y el carpintero pico plata (*Campephilus guatemalensis*); especies amenazadas como la iguana de roca (*Ctenosaura pectinata*) y el zorrillo manchado pigmeo (*Spilogale pygmaea*), y especies en peligro de extinción como la garceta rojiza (*Egretta rufescens*), el jaguar (*Panthera onca*) y el ocelote (*Leopardus pardalis*), todos ellos primordiales para mantener el ecosistema de la playa.

Superficie: 94-93-75.12 hectáreas (noventa y cuatro hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y cinco punto doce centiáreas).

Ubicación: municipio de Compostela, estado de Nayarit.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 13 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	474,481.671700	2,346,517.523898
MAXIMA	477,427.112400	2,360,594.299498

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Occidente y Pacífico Centro, ubicada en avenida Fray Antonio Alcalde Número 500, primer piso, colonia Centro Barranquitas, código postal 44280, en Guadalajara, Jalisco, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Nayarit, ubicada en avenida Allende número 110 oriente, segundo piso, colonia Centro, código postal 63000, Tepic, Nayarit, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545821)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Carmen Serdán, localizado en el municipio de Xicotepec de Juárez, en el estado de Puebla.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 08 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional Carmen Serdán, ubicado en el municipio de Xicotepec de Juárez, en el estado de Puebla, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: parque nacional

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como bosque mesófilo de montaña, en el que habitan 13 especies nativas de hongos, 254 de plantas vasculares, de las cuales 28 de ellas son endémicas y 10 especies se enlistan en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como el coyolito (*Chamaedorea oblongata*) y *Magnolia mexicana* conocida en el sitio como flor del corazón; en cuanto a vertebrados se registran 151 taxones. Del total de especies que se distribuyen en el sitio, 131 son nativas, 19 endémicas y 26 se enlistan en la referida Norma Oficial Mexicana, como la salamandra lengua hongueada pies anchos (*Bolitoglossa platydactyla*) y el meteorito (*Microtus quasiater*), entre otras.

Preservar el bosque mesófilo de montaña en buen estado de conservación es prioritario, ya que provee importantes servicios ambientales como el almacenamiento de carbono, captura de gases de efecto invernadero, captación y disponibilidad de agua de lluvia y conservación de germoplasma de las especies vegetales.

Superficie: 198-61-13.43 hectáreas (ciento noventa y ocho hectáreas, sesenta y una áreas, trece punto cuarenta y tres centiáreas).

Ubicación: municipio de Xicotepec de Juárez, estado de Puebla.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08

	X	Y
MINIMA	613,779.943900	2,240,144.680299
MAXIMA	616,487.805100	2,243,423.782699

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de parque nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, ubicada en avenida Lázaro Cárdenas número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave y en la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Puebla, ubicada en avenida 15 de mayo, número 2929 - A, colonia Las Hadas Mundial 86, código postal 72070, Puebla, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545822)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio conocido como Playas del Totonacapan, localizado en los municipios de Cazones de Herrera, Papantla y Tecolutla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de santuario, el sitio conocido como Playas del Totonacapan, localizado en los municipios de Cazones de Herrera, Papantla y Tecolutla, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: santuario.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como playa arenosa, vegetación de dunas costeras, matorral costero, playa rocosa y manglar, en los que habitan 224 especies nativas, de las cuales 3 son endémicas, 26 son prioritarias para la conservación en México y 34 se encuentran en alguna categoría riesgo, principalmente cuatro especies de tortugas marinas: la tortuga lora (*Lepidochelys kempii*), tortuga verde (*Chelonia mydas*), tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*).

Conservar una superficie de 81.90 hectáreas de las cuales el 86.67 % corresponde a playas arenosas y 7.20 % a dunas costeras, que son de los ecosistemas más frágiles, y al conservarlos brindarán continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos de las especies de flora y fauna presentes en ellos.

Además, estas playas son hábitat de una comunidad de 169 especies de aves migratorias, que llegan a este sitio para su reproducción o para complementar fases críticas de su ciclo biológico.

Superficie: 81-90-04.67 hectáreas (ochenta y una hectáreas, noventa áreas, cuatro punto sesenta y siete centiáreas).

Ubicación: municipios Cazones de Herrera, Papantla y Tecolutla, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	685,470.224800	2,268,982.062000
MÁXIMA	704,333.810000	2,300,582.976400

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de santuario, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, en Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, y de la oficina de representación de la Secretaría en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ambas ubicadas en avenida Lázaro Cárdenas, número 1500, colonia Ferrocarrilera, código postal 91120, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545823)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el sitio Nuevo Uxmal, localizado en el municipio de Santa Elena, estado de Yucatán y el municipio Calkini, estado de Campeche.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de parque nacional Nuevo Uxmal, ubicado en el municipio de Santa Elena, estado de Yucatán y el municipio de Calkini, estado de Campeche, mismo que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: parque nacional.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas como selva mediana subcaducifolia y selva baja caducifolia, considerados como frágiles y representativos de la región donde se ubica, en los que habitan 733 especies nativas, de las cuales 56 son endémicas, 10 son prioritarias para la conservación en México y 48 se encuentran en alguna categoría riesgo, entre ellas destacan: la despeinada (*Beaucarnea pliabilis*), el guajolote ocelado (*Meleagris ocellata*), el loro yucateco (*Amazona xantholora*), el granadillo (*Platymiscium lasiocarpum*), el zopilote rey (*Sarcoramphus papa*), el tigrillo (*Leopardus wiedii*) y el jaguar (*Panthera onca*).

Preservar importantes servicios ambientales como la provisión de materiales, la polinización, la regulación del clima, la captura e infiltración del agua, la conservación de los suelos, el control de plagas y enfermedades, la captación y almacenamiento de carbono, la protección ante eventos meteorológicos extremos, la diversidad de paisajes para la recreación e identidad cultural, entre otros.

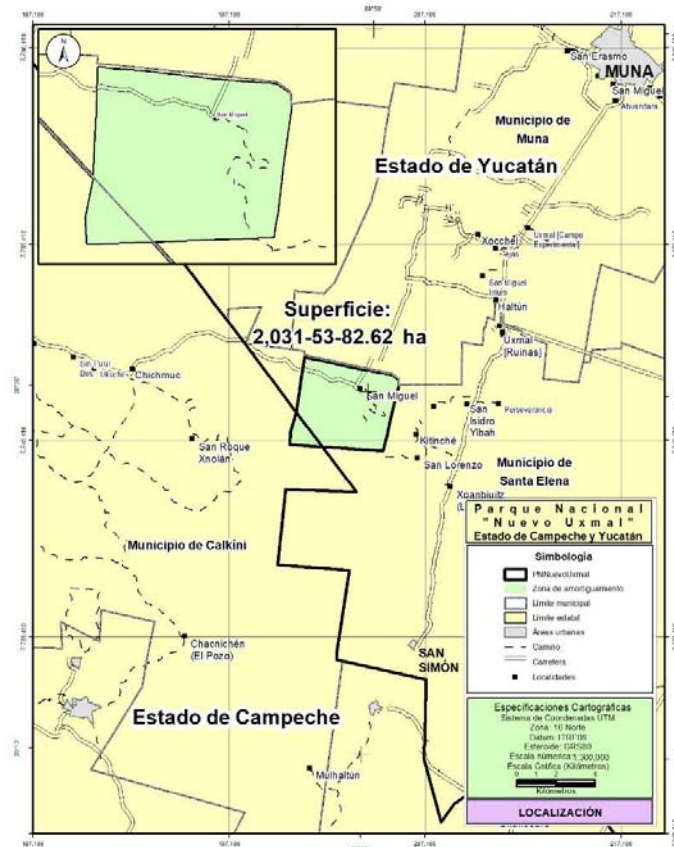
Superficie: 2,031-53-82.62 hectáreas (dos mil treinta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, ochenta y dos punto sesenta y dos centiáreas).

Ubicación: municipio de Santa Elena, estado de Yucatán y municipio de Calkini, estado de Campeche.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 16 Norte, Datum ITRF08:

	X	Y
MINIMA	200,186.701500	2,247,894.679500
MAXIMA	205,746.954100	2,252,670.399900

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de parque nacional, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional Número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicada en avenida Mayapán Sur, sin número, planta alta lote 1, supermanzana 21, manzana 4, código postal 77505, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo; en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Campeche, ubicada en calle República del Salvador número 85, colonia Barrio de Santa Ana, código postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Yucatán, ubicada en calle 59 B número 238, edificio "B", fraccionamiento Yucaltepén, código postal 97238, Mérida, Yucatán, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545824)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: Ejidos Cuatro Cruces, El Balcón, El Coacoyul y Pitzotla, La Trinidad y Los Fresnos de Puerto Rico, en el municipio de Ajuchitlán del Progreso; Ejidos Pie de la Cuesta de Santo Domingo y Piedras Grandes, en el municipio de Atoyac de Álvarez; Ejidos El Durazno y San Antonio Texas, en el municipio de Coyuca de Catalán, Ejido Ciénega de Puerto Alegre y Comunidad Coronilla, en el municipio de San Miguel Totolapan; Ejidos Bajos del Balsamar, Cordón Grande, El Moreno, El Platanillo, Los Bajitos, Los Humedades, y Pitales, Pitos y Letrados, en el municipio de Técpan de Galeana; y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en Sierra Tecuani, localizado en los municipios de San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Técpan de Galeana, Coyuca de Catalán y Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 8 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de reserva de la biosfera Sierra Tecuani, ubicada en los municipios de San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Técpan de Galeana, Coyuca de Catalán y Atoyac de Álvarez, en el estado de Guerrero, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: reserva de la biosfera

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ocho tipos de vegetación como bosque de pino-encino, bosque de encino, selva baja caducifolia, bosque de encino-pino, bosque de pino, bosque mesófilo de montaña, bosque de *Abies* y bosque de galería, que son hábitat de 1,879 especies nativas, 499 endémicas, 25 prioritarias para la conservación en México, y 150 en riesgo.

Preservar el hábitat del jaguar (*Panthera onca*), el cual desempeña un papel ecológico primordial, pues controla las densidades poblacionales de sus presas y su presencia es un indicador de comunidades saludables y funcionales, además de tener un efecto sombrilla en la conservación de la biodiversidad.

Proteger diversos insectos que destacan por su diversidad e importancia ecológica como mariposas, polillas, hormigas, escarabajos y abejas, así como vertebrados entre los que se encuentran 26 colibríes y 10 murciélagos como el murciélago lengüetón de Pallas (*Glossophaga mutica*), registrados como especies polinizadoras.

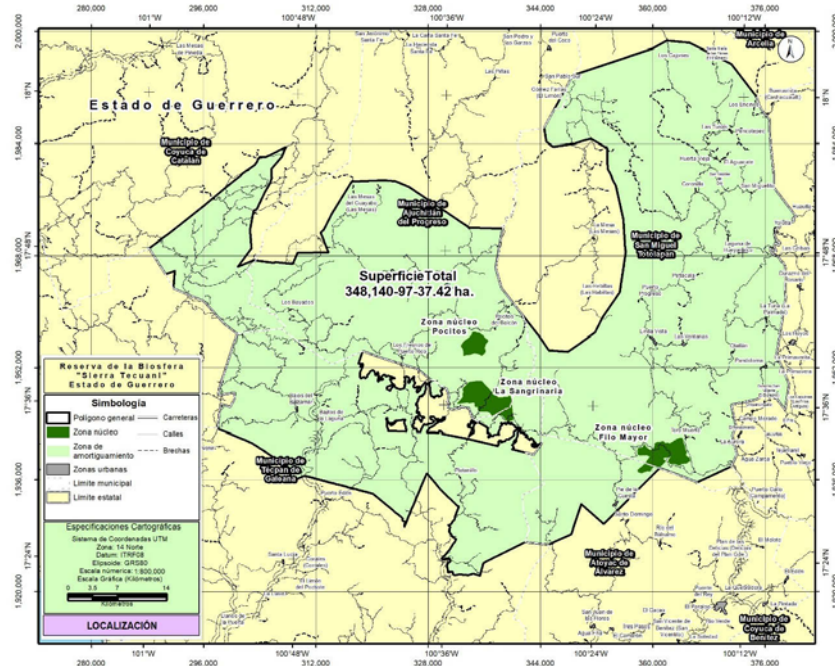
Superficie: 348,140-97-37.42 hectáreas (trescientas cuarenta y ocho mil ciento cuarenta hectáreas, noventa y siete áreas, treinta y siete punto cuarenta y dos centiáreas).

Ubicación: municipios de San Miguel Totolapan, Ajuchitlán del Progreso, Técpan de Galeana, Coyuca de Catalán y Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 14 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MINIMA	288,222.906400	1,922,294.307000
MAXIMA	380,391.626500	1,998,699.668900

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de reserva de la biosfera, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional, número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicada en avenida Universidad número 5, colonia Santa María Ahuacatitlán, código postal 62100, Cuernavaca, Morelos; en la oficina de la Dirección del Parque Nacional Gral. Juan Álvarez, y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Guerrero, ambas ubicadas en calle Circunvalación sin número, colonia Burócratas, código postal 39020, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545825)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
EDICTO

CC. Representantes de los núcleos agrarios: El Tepozán N. C. P. E., Pedriceña, Providencia, Graceros y Loma Verde, en el municipio de Cuencamé; Seis de Octubre, La América I, El Transporte, en el municipio de Gómez Palacio; 21 de Marzo, Seis de Enero, El Refugio, El Rayo, Juan E. García, La Goma, La Loma, La Luz, Los Ángeles, León Guzmán, Noria y Jacales, Puente de la Torreña, San Nicolás, San Jacinto, Saporiz, N. C. P. E. La Mina, N. C. P. E. Vallecillos, Francisco Zarco y Vicente Suárez en el municipio de Lerdo; 22 de Febrero, Martha, Mapimí, Nuevo León, San José de Bellavista, San Alejandro, Santa Inés, Santa Librada y General Chao, en el municipio de Mapimí; La Cebra y Anexas, Francisco Sarabia, José María Morelos, Emilio Carranza, Lázaro Cárdenas, San Pedro del Tongo y N. C. P. E. Acatita, en el municipio de Nazas y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, localizados en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio en el estado de Durango.

Con Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de noviembre de 2023, se puso a disposición del público en general el estudio realizado por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de área de protección de recursos naturales Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera, ubicada en los municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio en el estado de Durango, misma que posee las características que se citan a continuación para su identificación:

Categoría: Área de Protección de Recursos Naturales.

Razones que justifican el régimen de protección: Conservar ecosistemas de matorral crasi-rosulifolio, matorral de encino, matorral inerme o subinerme parvifolio, pastizal natural, pastizal halófilo, bosque de encino y vegetación riparia, que son hábitat de 1,100 especies nativas de las cuales 162 son endémicas, 30 prioritarias para la conservación y 54 están en alguna categoría de riesgo como noa (*Agave victoriae-reginae*), sapo verde (*Anaxyrus debilis*), cascabel de cola negra (*Crotalus molossus*), casquito de burro (*Kinosternon hirtipes*), bagre del Yaqui (*Ictalurus pricei*), halcón mexicano (*Falco mexicanus*) y el murciélago (*Choeronycteris mexicana*).

Proteger los Ríos y Montañas de la Comarca Lagunera como el río Nazas que abastece de agua potable a aproximadamente 1 millón 650 mil personas en los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Tlahualilo y Mapimí, en el estado de Durango, así como, los municipios de Torreón, Matamoros, Francisco I. Madero, San Pedro y Viesca, en el estado de Coahuila de Zaragoza, ya que estas corrientes enfrentan graves problemas ambientales debido al rápido crecimiento de los centros de desarrollo industrial, agrícola y urbano, que han ejercido impactos sobre los recursos naturales y a la calidad y disponibilidad del agua en la región.

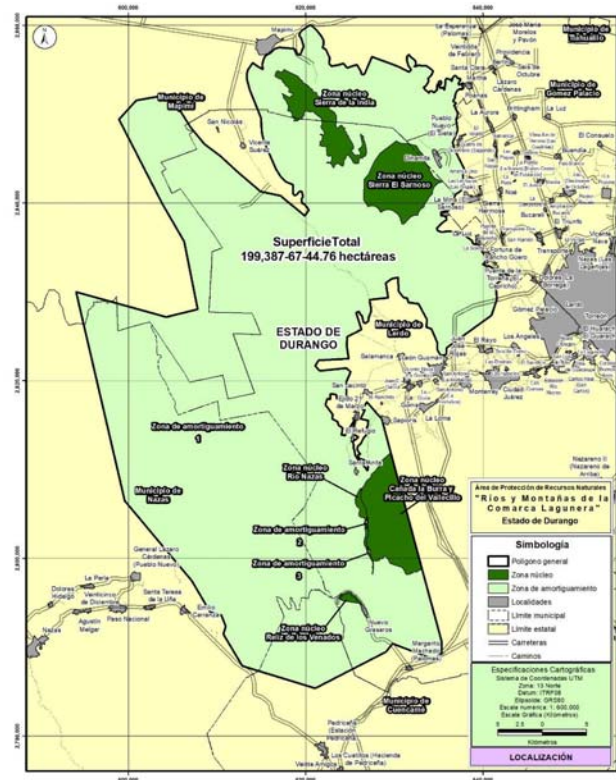
Superficie: 199,387-67-44.76 hectáreas (ciento noventa y nueve mil, trescientas ochenta y siete hectáreas, sesenta y siete áreas, cuarenta y cuatro punto setenta y seis centiáreas).

Ubicación: municipios de Lerdo, Nazas, Mapimí, Cuencamé y Gómez Palacio en el estado de Durango.

Localización: El polígono de la propuesta de área natural protegida se localiza en las siguientes coordenadas extremas con una proyección UTM, zona 13 Norte, con un Datum ITRF08:

	X	Y
MÍNIMA	594,112.685537	2,785,359.860485
MÁXIMA	642,897.890000	2,859,973.510000

El plano de ubicación de la propuesta del área natural protegida es el siguiente:



Por lo antes mencionado y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, fracción III, 37 y 38, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 297, fracción I del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese a los núcleos agrarios antes señalados y demás propietarios, poseedores y titulares de otros derechos, ubicados en el área propuesta, por edictos que serán publicados por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en el territorio nacional, y póngase a disposición el expediente correspondiente, en el que podrá consultarse el estudio elaborado para justificar el establecimiento del área arriba mencionada, el plano de localización y el proyecto de instrumento jurídico a través del cual se propondrá su formalización, así como las prohibiciones y modalidades a las que se sujetarán las actividades asociadas a la categoría de área de protección de recursos naturales, de conformidad con el artículo 47 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; con la finalidad de que, dentro de un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se realice la última publicación, manifiesten por escrito lo que a su interés convenga y ofrezcan las pruebas que consideren pertinentes, lo que podrán hacer en las oficinas centrales de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 12, ala A, colonia Anáhuac, I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en la oficina de la Dirección Regional Norte y Sierra Madre Occidental ubicada en calle Guadalupe Victoria número 1001, colonia Centro, código postal 31000, Chihuahua, Chihuahua y en la Oficina de Representación de la Secretaría en el estado de Durango, ubicada en Boulevard Durango número 198, colonia Jalisco, código postal 34170, Durango, Durango, lugares donde se puede consultar el expediente relativo e imponerse de las subsecuentes notificaciones, en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

Atentamente

Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

El Titular de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Humberto Adán Peña Fuentes

Rúbrica.

(R.- 545815)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 34/23
EDICTO A:

LAURA MENDOZA MOLINA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1312/2023**, mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

“1. Laura Mendoza Molina, en el desempeño de su cargo como *Directora General de Planeación y Análisis*, **solicitó** mediante el oficio **CNDH/DGPA/499/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte (**fojas 149 y 151**), al entonces Oficial Mayor, la **autorización de la contratación** de un “Estudio para el desarrollo de Indicadores Multitemáticos de Derechos Humanos”, mediante un procedimiento de **adjudicación directa** fundamentado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 26, fracción III, 40 y 42, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa elaboración de la requisición 174/REQRS/DGPA/2020 de veintitrés de octubre de dos mil veinte (**foja 21**), por un monto total de \$5,916,000.00 (cinco millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 MN), **en lugar de solicitarlo** por el procedimiento de **Licitación Pública**, dado el monto de la contratación, como lo establece el artículo 26, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, no actuó conforme a lo que el artículo 42, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen en este tipo de procedimiento de contratación; normatividad que debía **cumplir** por razón de su empleo o cargo, toda vez que **conocía el monto máximo** para ese tipo de contratación, conforme a la Primera Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada el treinta de enero dos mil veinte.

Así pues, **Laura Mendoza Molina**, entonces *Directora General de Planeación y Análisis*, **en el ejercicio de sus funciones no actuó conforme a lo que la ley establece, pues dejó de observar los montos legalmente autorizados** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de este Organismo Nacional Autónomo, en la sesión de treinta de enero dos mil veinte; mismos montos que se fijaron atendiendo a lo dispuesto en el anexo denominado “ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO”, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de diciembre de dos mil diecinueve, y que para los distintos procedimientos de contratación en dicho ejercicio fiscal, que pueden advertirse en el cuadro que a continuación se inserta:

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN	MONTOS DE ACTUACIÓN SIN CONSIDERAR EL I.V.A.	
	DESDE	HASTA
ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$1.00	\$401,000.00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	\$401,001.00	\$2,675,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	\$2,675, 001.00	EN ADELANTE

(foja 73)

Sin embargo, en la citada requisición, se señaló como importe del servicio la cantidad, de \$5,916,000.00 (cinco millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 MN), **y al momento de solicitar la autorización a través del oficio CNDH/DGPA/499/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte, no atendió al hecho de que **ese monto excedía la cantidad legalmente autorizada** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la CNDH para el procedimiento de adjudicación directa, cuyo límite, se ha indicado ya, fue fijado entre el rango máximo de \$401,000.00 (cuatrocientos un mil pesos 00/100 MN).

Así pues, **Laura Mendoza Molina, en el ejercicio de sus funciones** como Directora General de Planeación y Análisis, **no actuó conforme a lo que la ley establece, pues dejó de observar los montos legalmente autorizados** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la CNDH para la contratación de un servicio por adjudicación directa, así como el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que desde luego resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala que los servidores públicos deben **“Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones”**.

Además, el incumplimiento en que la entonces servidora pública investigada incurrió en una fase del procedimiento de adjudicación, sin atender a lo dispuesto en el artículo 26, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que regulan la licitación pública, resulta contrario al principio institucional de legalidad previsto en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos, en donde lo define de la siguiente manera: **“Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, **por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.**

Conforme a lo expuesto, **Laura Mendoza Molina**, dejó de observar el principio de legalidad en el desempeño de su cargo, puesto que solicitó la **requisición 174/REQRS/DGPA/2020** de veintitrés de octubre de dos mil veinte (foja 21) y **solicitó autorización para contratar por la vía de adjudicación directa**, mediante el oficio **CNDH/DGPA/499/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte (fojas 149 y 151), la realización de un “Estudio para el desarrollo de Indicadores Multitemáticos de Derechos Humanos”, **sin atender a los montos establecidos en las disposiciones legales que rigen para el ejercicio de una adjudicación directa**, incurriendo así en la hipótesis prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que señala:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, **en los términos que se establezcan en el código de ética** a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

Énfasis añadido.

Y el **Código de Ética** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su numeral VI, señala expresamente:

“VI. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Por consiguiente, la licenciada **Laura Mendoza Molina**, al ejercer sus funciones no actuó conforme a los deberes que las disposiciones jurídicas le imponen a su cargo, lo que denota una **transgresión a la normatividad** que regula el ejercicio de sus funciones, circunstancia que ocasionó que al solicitar la requisición y posterior solicitud de autorización que nos ocupan, contemplando un importe de \$5,916,000.00 (cinco millones novecientos dieciséis mil pesos 00/100 MN), **haya incurrido en un incumplimiento al monto legalmente permitido cuando se trata de un procedimiento de adjudicación directa**, el cual de conformidad con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala un **tope máximo de 401,000.00 (cuatrocientos un mil pesos 00/100 MN)**, **apartándose así de hacer sólo aquello que las normas le permiten.**

Por lo expuesto y por transgresión a las disposiciones antes citadas, la actuación de **Laura Mendoza Molina**, entonces Directora General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se adecua al tipo administrativo señalado en el artículo 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La conducta atribuible a **Laura Mendoza Molina**, entonces Directora General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, constituye una falta administrativa, por haber transgredido lo dispuesto en los artículos 7, fracción I y 49, fracción I, así como el apartado VI. Principios Institucionales de Legalidad del Código de Ética de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigente al momento de los hechos, motivo por el cual **fue calificada como NO GRAVE**, en acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. ...” (sic)

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DIEZ (10:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran el **expediente administrativo 34/23**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **trescientas cincuenta y un (351)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/101/22**, el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1313/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1312/2023**, ambos de trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545773)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 35/23
EDICTO A:

LAURA MENDOZA MOLINA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/968/2023**, mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

"1.- Laura Mendoza Molina, entonces *Directora General de Planeación y Análisis* **solicitó** mediante el oficio **CNDH/DGPA/498/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte al entonces Oficial Mayor, la **autorización de la contratación** de "Diversos Estudios de Armonización Normativa" mediante un procedimiento de **adjudicación directa** fundamentado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19, 26, fracción III, 40 y 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en el numeral 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, previa elaboración de las tres requisiciones de veintitrés de octubre de dos mil veinte con números **175/REQRS/DGPA/2020**, con un importe de **\$4'048,400.00** (cuatro millones cuarenta y ocho mil cuatrocientos pesos); **176/REQRS/DGPA/2020**, por un monto de **\$6'983,200.00** (seis millones novecientos ochenta y tres mil doscientos pesos); y el tercero con número **179/REQRS/DGPA/2020**, con importe de **\$1'960,400.00** (un millón novecientos sesenta mil cuatrocientos pesos), haciendo un **monto total, es decir el monto de las tres requisiciones, de \$12'992,000.00 (doce millones novecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N) en lugar de solicitarlo** por el procedimiento de **Licitación Pública**, dado el monto de la contratación, como lo establece el artículo 26, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo tanto, no actuó conforme a lo que el artículo 42, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establecen en este tipo de procedimiento de contratación; normatividad que debía **cumplir** por razón de su empleo o cargo, toda vez que **conocía el monto máximo** para ese tipo de contratación, conforme a la Primera Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada el treinta de enero dos mil veinte.

Así pues, **Laura Mendoza Molina**, entonces *Directora General de Planeación y Análisis*, **en el ejercicio de sus funciones no actuó conforme a lo que la ley establece, pues dejó de observar los montos legalmente autorizados** por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de este Organismo Nacional Autónomo, en la sesión de treinta de enero dos mil veinte; mismos montos que se fijaron atendiendo a lo dispuesto en el anexo denominado "ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO", del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación de once de diciembre de dos mil diecinueve, y que para los distintos procedimientos de contratación en dicho ejercicio fiscal, que pueden advertirse en el cuadro que a continuación se inserta:

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN	MONTOS DE ACTUACIÓN SIN CONSIDERAR EL I.V.A.	
	DESDE	HASTA
ADJUDICACIÓN DIRECTA	\$1.00	\$401,000.00
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS	\$401,001.00	\$2,675,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	\$2,675, 001.00	EN ADELANTE

Lo que desde luego resulta contrario a lo dispuesto por el artículo 7, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que señala que los servidores públicos deben **"Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones"**.

Además, el incumplimiento en que la entonces servidora pública investigada, incurrió en una fase del procedimiento de adjudicación, sin atender a lo dispuesto en el artículo 26, fracción I y párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta contrario al principio institucional de legalidad previsto en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos, en donde lo define de la siguiente manera: **“Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento **someten su actuación a las facultades** que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, **por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.**

Conforme a lo expuesto, **Laura Mendoza Molina**, entonces Directora General de Planeación y Análisis, dejó de observar el principio de legalidad en el desempeño de su cargo, puesto que primeramente **solicitó las requisiciones con folios de sistema 175/REQRS/DGPA/2020, 176/REQRS/DGPA/2020 y 179/REQRS/DGPA/2020**, fechadas el veintitrés de octubre de dos mil veinte (**fojas 35 a 38**) y posteriormente **solicitó autorización para contratar por la vía de adjudicación directa**, mediante el oficio **CNDH/DGPA/498/2020** de veintiuno de diciembre de dos mil veinte (**fojas 162 a 164**), la realización del servicio “Diversos estudios de armonización normativa”, **sin atender a los montos establecidos** en las disposiciones legales que rigen para el ejercicio de una adjudicación directa, como son los lineamientos autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el numeral 11.1. de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios artículo 26 en su fracción I y 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incurriendo así en la hipótesis prevista en el artículo 49, fracción I, de la Ley General de responsabilidades Administrativas, que señala:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, **en los términos que se establezcan en el código de ética** a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

Énfasis añadido.

Y el **Código de Ética** de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su numeral VI. señala expresamente:

“VI. Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo, comisión o prestación de servicios, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Por consiguiente, la licenciada **Laura Mendoza Molina**, al ejercer sus funciones no actuó conforme a los deberes que las disposiciones jurídicas le imponen a su cargo, lo que denota una **transgresión a la normatividad** que regula el ejercicio de sus funciones, circunstancia que ocasionó que al solicitar la requisición y posteriormente solicitar la autorización de contratación que nos ocupa, por un importe **total** de \$12'992,000.00 (doce millones novecientos noventa y dos mil pesos 00/100 M.N), **no haya atendido al monto legalmente permitido cuando se trata de un procedimiento de adjudicación directa**, el cual de conformidad con el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala un **tope máximo de \$401,000.00 (cuatrocientos un mil pesos 00/100 MN)**, apartándose así de hacer sólo aquello que las normas le permiten, puesto que además celebró el contrato de prestación de servicios **CNDH-CONT-037-2020**, de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil veinte, en su calidad de Directora General de Planeación y Análisis y administradora del contrato...” (sic)

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DOCE (12:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran **el expediente administrativo 35/23**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **trescientas cuarenta y un (341)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/102/22**, el oficio **CNDH/OIC/AQDN/969/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/968/2023**, ambos de trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023) recibidos el veinte (20) siguiente, suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de veinticinco (25) de abril de la presente anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545775)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 68/23
EDICTO A:

ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ DE LA VEGA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDNEP/2756/2023**, mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

“Ángel Martínez Díaz de la Vega... en el desempeño de sus funciones como entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al llevar a cabo la investigación del Estudio de Mercado para la Contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos bajo la Modalidad de Abierto y Plurianual (sesenta meses), omitieron:

- *Incluir los requisitos establecidos en los incisos c), e), g) y h), del numeral 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; y*

- *Una vez que se emitió el Estudio de Mercado, los entonces servidores públicos no lo suscribieron conforme lo indica el párrafo séptimo del numeral 11.1 de las Políticas previamente*

En efecto, el Área de Control y Auditorías de este Órgano Interno de Control advirtió probables faltas administrativas por parte de Ángel Martínez Díaz de la Vega... entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... por justificar, determinar y adjudicar técnicamente los servicios de telecomunicaciones por sesenta meses (del uno de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis), formalizados con el prestador de servicio Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable, en participación conjunta con Servicios Operbes, Sociedad Anónima de Capital Variable y Consulting All Service in Telecom and Medice, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, mediante el contrato CNDH-CONT-001-2021.

Corolario a lo anterior, de acuerdo con el documento denominado “Remisión al Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones para la investigación de una probable falta administrativa”, de la auditoría 08/2021, la conducta, acciones u omisiones de Ángel Martínez Díaz de la Vega... entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... consisten en: “Omitir suscribir el estudio de mercado, el cual carece de los requisitos de los incisos c), e), g) y h) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la CNDH...”

Al respecto, el numeral 11.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, específicamente en los incisos c), e), g) y h, del párrafo sextos, señala:

“11. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACION Y LOS CRITERIOS PARA LA EVALUACION DE PROPUESTAS PARA LA OBTENCION DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y/O SERVICIOS

11.1. [...]

El documento mediante el cual se deje constancia del estudio de mercado, enunciativa y no limitativamente deberá contener:

[...]

c) Conclusiones cualitativas y cuantitativas. En el caso que el estudio de mercado se sustente con cotizaciones requeridas a empresas y/o personas físicas, además de lo anterior, deberá considerar:

[...]

e) Que la actividad de la empresa o persona física esté relacionada con la contratación pretendida;

[...]

g) Condiciones generales (lugar, tiempo de entrega, forma de pago, garantías), y

h) El señalamiento expreso de la aceptación o no de las condiciones de contratación y pago de la CNDH.”

En ese sentido, es de destacarse que del contenido del Estudio de Mercado -cuadro comparativo de propuestas-... no se advierten apartados correspondientes a las conclusiones cualitativas y cuantitativas a las que se arribó de la investigación realizada, no se advierte lo conducente a la actividad de la empresa, las condiciones de lugar, tiempo de entrega, forma de pago y garantías, como tampoco el señalamiento expreso de la negativa o aceptación de las condiciones de contratación y pago por parte de la Comisión Nacional.

Asimismo, el documento de cuenta no cumple con el requisito previsto en el **párrafo séptimo, del numeral 11.1.** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el sentido de que: **“El estudio de mercado deberá ser emitido y suscrito por el titular del área usuaria o requirente de los bienes, arrendamientos y/o servicios, en su caso, por el servidor público responsable del área receptora de los bienes, arrendamientos y/o servicios, que se encuentre acreditado en el catálogo de firmas autorizado, para la toma e instrumentación de decisiones en materia de solicitud de recursos materiales, que no deberá tener nivel inferior al de Director de Área”.**

Esto último, dado que el Estudio de Mercado... no se encuentra suscrito por **Ángel Martínez Díaz de la Vega**, entonces Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... pues en atención a la Requisición 033 BIS..., la **Dirección General de Tecnologías de Información y Comunicaciones es el área requirente**, y de conformidad con el Anexo Técnico de la contratación, el **área receptora de los servicios es la Dirección de Infraestructura Tecnológica...**

De manera que, **Ángel Martínez Díaz de la Vega...** quienes desempeñaban el cargo de Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al llevar a cabo la Contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos bajo la Modalidad de Abierto y Plurianual (sesenta meses), **omitieron incluir** en el estudio de mercado, los requisitos establecidos en los incisos **c), e), g) y h)**, del **numeral 11.1** de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**; y posteriormente, una vez que se emitió el estudio de referencia, **los entonces servidores públicos no lo suscribieron** conforme lo indica el **párrafo séptimo** del numeral antes enunciado, conducta que transgrede la **regla de integridad de actuación pública**, prevista en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos, que señala: **“En el desempeño de su empleo, cargo o comisión las personas servidoras públicas deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley, Reglamento o disposiciones administrativas que rijan sus unciones”.**

***Énfasis añadido.**

Ello en relación con el artículo **7, fracción I** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que dispone que las personas servidoras públicas deben:

“I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;”

***Énfasis añadido.**

Por lo anterior, las personas sujetas a investigación incurrieron en la hipótesis prevista en el artículo **49, fracción I**, de la Ley General de responsabilidades Administrativas, que señala:

“Artículo 49. Incurrirá en **Falta administrativa no grave** el servidor público **cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan** lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

***Énfasis añadido**

Así, **Ángel Martínez Díaz de la Vega...** en el desempeño de sus funciones como Director General de Tecnologías de Información y Comunicaciones... de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al momento de la elaboración del Estudio de Mercado para la Contratación del Servicio de Telecomunicaciones para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos bajo la Modalidad de Abierto y Plurianual (sesenta meses), **dejaron de actuar conforme lo establecido en el numeral 11.1, incisos c), e), g) y h), y párrafo séptimo** de las **Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y a la **regla de integridad de actuación pública**, prevista en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigente al momento de los hechos; por lo que la conducta desplegada por las personas investigadas se adecúa a la hipótesis prevista en los artículos **7 fracción I** y **49, fracción I**, de la Ley General de responsabilidades Administrativas.

La conducta atribuible a las personas investigadas constituye una falta administrativa, por haber transgredido lo dispuesto en los artículos **7, fracción I** y **49, fracción I**, motivo por el cual **fue calificada como NO GRAVE**, en acuerdo de cuatro de julio de dos mil veintitrés...” (sic)

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DIECISÉIS (16:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran el **expediente administrativo 68/23**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **ochocientas cincuenta y cinco (855)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/77/22**, el oficio **CNDH/OIC/AQDNEP/2757/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDNEP/2756/2023**, ambos de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias, Notificaciones y Evolución Patrimonial de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de (04) cuatro de septiembre de la misma anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545777)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 55/23
EDICTO A:

LAURA MENDOZA MOLINA
PRESENTE.

En cumplimiento a lo acordado en el expediente al rubro citado, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción III, XV, XVIII, XX, XXI y XXV, 193 fracción I, II y III y 208 fracción II, III y V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 24 Bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuarto, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1540/2023**, mismo que se recibió en esta Área en el que se señala la conducta que de manera particular se le atribuye, así como la falta administrativa que se actualizaría en caso de acreditarse la conducta imputada y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma; falta administrativa que (como lo señaló la autoridad investigadora) consiste en:

“I.- La C. Laura Mendoza Molina, desempeñándose como Directora General de Planeación y Análisis de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de sus funciones se encontraba la de solicitar la contratación de la prestación de servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la citada Dirección General, de acuerdo con el Manual de Organización de la entonces Dirección General de Planeación y Análisis, así como las disposiciones legales y normativas en materia de adquisiciones como son las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como lo establecido en el numeral 8.2 párrafo primero, el Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios, numeral 6.5 y lo previsto en el artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

*Por tanto, derivado de la investigación practicada por esta autoridad, se considera es presunta responsable toda vez que no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, al omitir atender las disposiciones legales existentes en materia de adquisiciones y servicios, en específico, porque solicitó la requisición y llevó a cabo la contratación de servicios de estudios e investigaciones relativo a los contratos **CNDH-CONT-030-2020**, **CNDH-CONT-037-2020** y **CNDH-CONT-038-2020** y las órdenes de servicio **O.S.N. 046-2020** y **O.S.N. 017-2021**, sin llevar a cabo ninguna acción previa para verificar en los archivos de la entonces Dirección General de Planeación y Análisis, ni de este Organismo Nacional, la existencia de trabajos similares a los estudios de investigación que fueron objeto de dichos instrumentos jurídicos.*

Los servicios contratados mediante las requisiciones 172/REQRS/DGPA/2020, 174/REQRS/DGPA/2021, 175/REQRS/DGPA/2020, 176/REQRS/DGPA/2020, 177/REQRS/DGPA/2020, 179/REQRS/DGPA/2020 y 74/REQRS/DGPA/2021 fueron para la elaboración de los siguientes estudios (en adelante y a fin de simplificar, nos referiremos a ellos como “Los Estudios”):

*o Acerca de la efectividad de los elementos preventivos considerados en el marco de la alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), relacionado con el contrato **CNDH-CONT-030-2020** (fojas 159-176).*

*o Diversos estudios de armonización normativa, relacionado con el contrato **CNDH-CONT-037-2020** (fojas 177-211).*

*o Para el desarrollo de indicadores multitemáticos de derechos humanos, relacionado con el contrato **CNDH-CONT-038-2020** (fojas 212-236).*

*o Sobre el ejercicio del derecho a la salud en el marco del COVID 19 para la población LGBTTTI, relacionado con la Orden de Servicio Número **046-2020** (fojas 237-239).*

*o Evaluaciones de consistencias y resultados de los programas presupuestarios E002 y E006 de esta Comisión Nacional definidos en el PAE 2020, relacionado con la Orden de Servicio Número **017-2021** (fojas 240-243).*

Si bien es cierto, a través de los oficios descritos en el Considerando Tercero, numeral 9, incisos a), b), c), d) y e), solicitó por escrito la autorización del entonces Oficial Mayor de esta Comisión Nacional -quien era la persona autorizada según el acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitido el diecisiete de noviembre de dos mil catorce (foja 420)-, aún sin contar con la misma, remitió los documentos para la contratación de “Los Estudios” mediante los siguientes oficios:

*• Oficio **CNDH/DGPA/244/2020** de veintiséis de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-030-2020**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **172/REQRS/DGPA/2020** (foja 431).*

*• Oficio **CNDH/DGPA/247/2020** de veintisiete de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-037-2020** (partida 1), por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **176/REQRS/DGPA/2020** (foja 432).*

- Oficio **CNDH/DGPA/255/2020** de veintiocho de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-037-2020** (partida 2), por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **175/REQRS/DGPA/2020** (foja 433).
- Oficio **CNDH/DGPA/256/2020** de veintiocho de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-037-2020** (partida 3), por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **179/REQRS/DGPA/2020** (foja 434).
- Oficio **CNDH/DGPA/245/2020** de veintiséis de octubre de dos mil veinte, relativo a la **CNDH-CONT-038-2020**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **174/REQRS/DGPA/2020** (foja 435).
- Oficio **CNDH/DGPA/277/2020** de cinco de noviembre de dos mil veinte, relativo a la **O.S.N. 046-2020**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **177/REQRS/DGPA/2020** (foja 436).
- Oficio **CNDH/DGPA/025/2021** de dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, relativo a la **O.S.N. 017-2021**, por el que la C. Laura Mendoza Molina envió los documentos para la realización de la requisición **74/REQRS/DGPA/2021** (foja 437).

En ese sentido, de la investigación llevada a cabo, esta autoridad no localizó ninguna respuesta por parte del entonces Oficial Mayor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, donde autorizara la erogación para la contratación de los estudios e investigaciones solicitados. De igual modo, no se encontró soporte documental que permitiera inferir que se realizó la búsqueda previa en los archivos de esta Comisión Nacional para verificar la existencia de estudios similares a los contratados.

Por lo que, la **C. Laura Mendoza Molina** en el momento de los hechos, desempeñándose como Directora General de Planeación y Análisis y por tanto, titular de la Unidad Requirente de los servicios, al solicitar la contratación de "Los Estudios" sin los soportes documentales que ampararan el cumplimiento de lo señalado por el artículo 19 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, incumplió obligaciones que regulaban su actuar como Servidora Pública.

Por lo que su conducta, transgredió lo señalado por los 7 párrafo primero, fracción I, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el principio institucional de Legalidad, contenido en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (vigente al momento de los hechos); en relación con el artículo 19 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; numeral 8.2 párrafo primero de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y el párrafo primero del numeral 6.5 del Manual de Políticas y Procedimientos para la Adquisición de Bienes y Contratación de Arrendamientos y Servicios.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. **Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión**, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. **Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;**

(...)

[Énfasis añadido]

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (vigente al momento de los hechos)

VI. Principios Institucionales.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

[Énfasis añadido]

LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 19. Las dependencias o entidades que **requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.**

En el supuesto de que se advierta la existencia de dichos trabajos y se compruebe que los mismos satisfacen los requerimientos de la dependencia o entidad, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos necesarios para su adecuación, actualización o complemento.

Las entidades deberán remitir a su coordinadora de sector una descripción sucinta del objeto de los contratos que en estas materias celebren, así como de sus productos.

La erogación **para la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones requerirá de la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad, o aquel servidor público en quién éste delegue dicha atribución**, así como del dictamen del área respectiva, de que no se cuenta con personal capacitado o disponible para su realización

La delegación a que se refiere el párrafo anterior, en ningún caso podrá recaer en servidor público con nivel inferior al de director general en las dependencias o su equivalente en las entidades." (sic)

[Énfasis añadido]

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

8.2. **La Unidad Responsable o Requiriente presentará a la Subdirección de Adquisiciones la requisición en forma impresa, debidamente suscrita por los titulares de las Unidades Responsables o por los servidores públicos que se designen para tales efectos, que previamente se encuentren en el catálogo de firmas autorizado; con el compromiso presupuestal asignado y con los soportes documentales correspondientes.**

(...)

[Énfasis añadido]

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

CAPÍTULO II

DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

6. GENERALIDADES.

6.5. **Las Unidades Responsables a través del Coordinador o la Coordinación Administrativa, solicitarán la adjudicación y contratación para la adquisición de bienes cuando éstos no se encuentren disponibles en el Almacén o la adjudicación y contratación de servicios o arrendamientos, a través del módulo del SGA, presentando a la Subdirección de Adquisiciones el formato de "Requisición", impreso, suscrito y validado por los servidores públicos autorizados para ello, con la suficiencia presupuestal correspondiente, (...)[Énfasis añadido]**

De igual forma, la **C. Laura Mendoza Molina**, al desempeñarse como Directora General de Planeación y Análisis de este Organismo Nacional, no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas toda vez que omitió llevar a cabo las mismas atendiendo las disposiciones legales existentes en materia de adquisiciones y servicios, en específico, porque al recibir a su entera satisfacción los productos y servicios contratados a través del instrumento **CNDH-CONT-037-2020**, no contaba con la acreditación de las competencias de las personas que intervinieron en la realización de los estudios contratados y la lista de clientes para los que el proveedor había desarrollado trabajos similares, requisitos establecidos en el Anexo Técnico del referido instrumento jurídico, siendo que la responsable de la calidad de los servicios requeridos era la unidad requiriente y por tanto, la mencionada involucrada.

Conducta con la que contravino toda vez que no observo lo señalado por los artículos 7 párrafo primero, fracción I, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el principio institucional de Legalidad, contenido en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (vigente al momento de los hechos); en relación con el numeral 17.1 y 17.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. **Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión**, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. **Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;**

(...)

[Énfasis añadido]

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (vigente al momento de los hechos)

VI. Principios Institucionales.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

[Énfasis añadido]

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

17.- DE LOS BIENES, SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ENTREGA

17.1. La calidad de los bienes y servicios requeridos será definida por la Unidad Responsable o Requirente de los mismos y establecida de forma precisa y específica en el Anexo Técnico respectivo, cuya elaboración, integración y validación será bajo su estricta responsabilidad, vinculado y referido con su correspondiente requisición, que será el mismo que se insertará en las convocatorias de la licitación pública o de la invitación a cuando menos tres personas que se trate.

En los casos de adjudicaciones directas, se estará a lo solicitado por las Unidades Responsables o Requirentes, sin que en estos casos sea óbice para las áreas la presentación de un Anexo Técnico cuando la pretendida contratación lo amerite.

17.2. Para poder ser recibidos los bienes, servicios o arrendamientos contratados, será requisito indispensable que se apeguen a las especificaciones señaladas en los instrumentos jurídicos formalizados, en su caso, la Subdirección de Almacén e Inventarios, previo a la recepción de los bienes, podrá solicitar a la Unidad requirente, que verifique que la entrega de los mismos corresponda a lo solicitado y se cumplan con las características requeridas.

La **C. Laura Mendoza Molina** incurrió en una probable responsabilidad administrativa, al desempeñarse como Directora General de Planeación y Análisis de este Organismo Nacional, no cumplió con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas toda vez que omitió llevar a cabo las mismas atendiendo las disposiciones legales existentes en materia de adquisiciones y servicios, en específico, porque al recibir a su entera satisfacción los productos y servicios contratados a través del instrumento **O.S.N 046-2020**, cuando no se entregaron todos los documentos descritos en el Anexo Técnico de la referida Orden de Servicio, documentos descritos como requisito en el Anexo Técnico del referido instrumento jurídico, siendo que la responsable de la validación de los servicios era bajo su estricta responsabilidad como titular de la unidad requirente.

Conducta con la que contravino los artículos 7 párrafo primero, fracción I, 16 y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; el principio institucional de Legalidad, contenido en el Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (vigente al momento de los hechos); en relación con el numeral 17.1 y 17.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

De las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos

Artículo 16. Los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;

(...)

[Énfasis añadido]

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (vigente al momento de los hechos)

VI. Principios Institucionales.

Legalidad: Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

[Énfasis añadido]

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

17.- DE LOS BIENES, SUS ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES DE ENTREGA

17.1. La calidad de los bienes y servicios requeridos será definida por la Unidad Responsable o Requiriente de los mismos y establecida de forma precisa y específica en el Anexo Técnico respectivo, cuya elaboración, integración y validación será bajo su estricta responsabilidad, vinculado y referido con su correspondiente requisición, que será el mismo que se insertará en las convocatorias de la licitación pública o de la invitación a cuando menos tres personas que se trate.

En los casos de adjudicaciones directas, se estará a lo solicitado por las Unidades Responsables o Requirientes, sin que en estos casos sea óbice para las áreas la presentación de un Anexo Técnico cuando la pretendida contratación lo amerite.

17.2. Para poder ser recibidos los bienes, servicios o arrendamientos contratados, será requisito indispensable que se apeguen a las especificaciones señaladas en los instrumentos jurídicos formalizados, en su caso, la Subdirección de Almacén e Inventarios, previo a la recepción de los bienes, podrá solicitar a la Unidad requirente, que verifique que la entrega de los mismos corresponda a lo solicitado y se cumplan con las características requeridas.

Por lo que, analizadas que fueron las constancias, mismas que tienen alcance y valor probatorio y, una vez que se ha determinado que la conducta atribuible a Yuriria Soledad Méndez Cruz, entonces Jefa de Departamento de Adjudicaciones al momento de los hechos, constituye una falta administrativa, por haber transgredido lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, 7 fracción I y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 3 fracción XV y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se calificó como **NO GRAVE...** (sic)

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante esta Titularidad del Área de Responsabilidades, Defensa Jurídica y Transparencia del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **CATORCE (14:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran el **expediente administrativo 55/23**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **quinientas noventa (590)** fojas, toda vez que en el presente asunto existen datos susceptibles de clasificarse como información confidencial, por contener datos personales de personas físicas ajenas a los hechos irregulares que se le atribuyen, en términos de lo dispuesto en el artículo 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 4, 6, párrafo primero, 25 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, aunado a la información que pudiera causar una afectación a las personas involucradas, por lo que se hace de su conocimiento a fin de que tenga a bien tomar las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida; expediente dentro del cual se encuentra integrado el expediente de investigación **OIC/AQDN/100/22**, el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1539/2023** y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio **CNDH/OIC/AQDN/1540/2023**, ambos de veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), suscritos por el Titular del Área Investigadora de este Órgano Interno de Control, así como el acuerdo de (02) dos de agosto de la misma anualidad, en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emitido el trece (13) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el que se ordena realizar el emplazamiento mediante edictos.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se trámite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, a través de la dirección electrónica defensordeoficio_oic@cndh.org.mx, al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el día y hora señalado para la audiencia inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por lo anterior, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Atentamente
Titular del Área de Responsabilidades
Defensa Jurídica y Transparencia
Lic. Enrique Becerra Medina
Rúbrica.

(R.- 545776)

Afore Invercap, S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/311/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023, el Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en cumplimiento al Acuerdo No. JGE/04/01/2023 adoptado por la Junta de Gobierno de esa Comisión, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2023, hizo constar la autorización a las comisiones de Afore Invercap, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación se publica, en tiempo y forma, en el Diario Oficial de la Federación, la comisión que Afore Invercap, S.A. de C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro básicas a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	0.57% anual sobre el saldo administrado

La comisión será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Afore Invercap, S.A. de C.V., administre los fondos de su cuenta individual a partir del 1° de enero de 2024, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo en la Administradora.

En virtud de que la comisión de Afore Invercap, S.A. de C.V., no implica un incremento en la comisión que se cobra a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Monterrey, N.L. a 5 de diciembre del 2023
Afore Invercap, S.A. de C.V.
Representante Legal
Lic. Eduardo Salaburu Llamas
Rúbrica.

(R.- 545859)

Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.

Mediante oficio D00/100/316/2023 de fecha 30 de noviembre de 2023 y por Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el Presidente de esa Comisión, hizo del conocimiento de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones VI y XVI, 8º, fracción XII y último párrafo, 9º tercer párrafo, 37, quinto, sexto párrafos, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 6º, 8º, fracciones I, II y IV y 11 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; acordó autorizar las comisiones que serán aplicables por parte de Afore XXI Banorte, S.A. de C.V., a partir del día 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el oficio antes referido, a continuación, se publican, en tiempo y forma, las comisiones que AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, que se encuentren invertidos en las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024.

**ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.
VIGENTES DURANTE EL AÑO 2024**

SIEFORE	Comisión sobre saldo
SIEFORE XXI BANORTE BASICA INICIAL, S.A. DE C.V.	0.57%
SIEFORE XXI BANORTE BASICA 55-59, S.A. DE C.V.	0.57%
SIEFORE XXI BANORTE BASICA 60-64, S.A. DE C.V.	0.57%
SIEFORE XXI BANORTE BASICA 65-69, S.A. DE C.V.	0.57%
SIEFORE XXI BANORTE BASICA 70-74, S.A. DE C.V.	0.57%
SIEFORE XXI BANORTE BASICA 75-79, S.A. DE C.V.	0.57%
SIEFORE XXI BANORTE BASICA 80-84, S.A. DE C.V.	0.57%
SIEFORE XXI BANORTE BASICA 85-89, S.A. DE C.V.	0.57%
SIEFORE XXI BANORTE BASICA 90-94, S.A. DE C.V.	0.57%
SIEFORE XXI BANORTE BASICA DE PENSIONES, S.A. DE C.V.	0.57%

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 1 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.57%
Serie A2	0.57%
Serie B2O01	0.57%
Serie B2V1	0.57%
Serie B2C1	0.57%
Serie B2LP1	0.57%
Serie B2LP2	0.57%

MULTIFONDO DE PREVISIÓN 2 XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.57%
Serie A2	0.57%
Serie B2O01	0.57%
Serie B2V1	0.57%
Serie B2C1	0.57%
Serie B2LP1	0.57%
Serie B2LP2	0.57%

AHORRO INDIVIDUAL XXI BANORTE SIEFORE, S.A. DE C.V.

Serie accionaria	Factor
Serie 1	0.57%
Serie A2	0.57%
Serie B2	0.57%

Las comisiones serán aplicables a todos los trabajadores registrados o asignados a los que AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V., administre los fondos de su cuenta individual desde 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2024, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador a AFORE XXI BANORTE, S.A. DE C.V.

Ciudad de México a 05 de diciembre de 2023.

Afore XXI Banorte, S.A. de C.V.

Representante legal

Lic. José Antonio Alvarado Ramírez

Rúbrica.

(R.- 545866)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Huawei Technologies Co. Ltd.
Vs.
Carlos Esteban Rivera Colocho
M. 1662770 Huawei y Diseño
M. 1662771 Huawei y Diseño
Exped.: P.C. 663/2020(F-23)8904
Folio: 030689
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”
Carlos Esteban Rivera Colocho
NOTIFICACION POR EDICTOS

Derivado del escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día 10 de diciembre de 2020, al cual le correspondió el folio de entrada 20628, por Diana Karina Martínez Rodríguez, apoderada de HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD., solicitó la declaración administrativa de infracción a que se refieren las fracciones I y XVIII del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, respecto de los registros marcarios 1662770 HUAWEI Y DISEÑO y 1662771 HUAWEI Y DISEÑO; en contra de CARLOS ESTEBAN RIVERA COLOCHO, derivado de la medida provisional consistente en la suspensión de la libre circulación de mercancía de procedencia extranjera contemplada en el artículo 199 Bis fracción I de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 194, 216 y 199 Bis 2 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud de declaración administrativa de infracción que nos ocupa, concediéndole a CARLOS ESTEBAN RIVERA COLOCHO, parte demandada, el término de DIEZ DIAS, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el termino señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
15 de agosto de 2023
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos
Víctor Alberto Hernández López.
Rúbrica.

(R.- 545959)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones:	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática:	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas